

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDO CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 53

SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DE 2015 PRIMERA SESIÓN

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 20 de enero de 2015 Pág. 07

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 20 de enero de 2015 Pág. 07

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 22 de enero de 2015 Pág. 07

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública de primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero celebrada el día jueves 22 de enero de 2015 Pág. 07

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo por el que el Senado de la República, con el fin de conmemorar el 11 de octubre de 2014 "Día Internacional de la Niña", exhorta respetuosamente, al Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover la visita de niñas y adolescentes durante una semana en el mes de octubre, para que asistan a una sesión ordinaria en dichas cámaras, en la que se agendará dicha conmemoración como efeméride, con el fin de que éstas vivan una experiencia de participación política y ejercicio de la ciudadanía, constituyendo un proceso formativo para una generación que accederá a la paridad de género en este ámbito, producto de las recientes reformas políticas, vinculando esta acción a la campaña internacional del Foro Global de Mujeres Parlamentarios (Women in Parlements Global Forum, WPI) Pág. 07

Oficio signado por el diputado Alejandro Arcos Catalán, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional Pág. 07

Oficio suscrito por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que envía a esta Soberanía el acuerdo 010/SE/21-01-2015 mediante el cual se designa al ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, como secretario ejecutivo de dicho instituto Pág. 07

<p>Oficio signado por el ciudadano Gustavo Villanueva Barrera, mediante el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 01 de febrero del año en curso</p>	Pág. 07	<p>separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el 28 de febrero del presente año</p>	Pág. 09
<p>Oficio suscrito por el ciudadano Aristóteles Tito Arroyo, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, a partir del 28 de enero del año en curso</p>	Pág. 08	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>	Pág. 11
<p>Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del licenciado Luis Uruñuela Fey, como presidente del mencionado municipio</p>	Pág. 08	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 02 de febrero de 2015</p>	Pág. 13
<p>INICIATIVAS</p>			
<p>De Ley de Fomento a una Cultura de Maternidad y Paternidad Responsable en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo</p>	Pág. 08	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015</p>	Pág. 15
<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>			
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero</p>	Pág. 40	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015</p>	Pág. 17
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero</p>	Pág. 70	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015</p>	Pág. 19
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero</p>	Pág. 128		
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero</p>	Pág. 137	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 01 de febrero de 2015</p>	Pág. 21
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero</p>	Pág. 147	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 01 de febrero de 2015</p>	Pág. 23
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para</p>			

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015

Pág. 24

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 26

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 33

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba suspender por única ocasión la sesión pública y solemne, para conmemorar el 165 aniversario de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 36

CLAUSURA

Pág. 39

Presidencia

Diputada Laura Arizmendi Campos

Esta Presidencia, en atención a la solicitud de los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno y en virtud, de los acontecimientos de las últimas fechas, tanto en las instalaciones del edificio legislativo como en otras instituciones, teniendo como fundamento el artículo 10 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración del Pleno para que sea declarado este Salón “Puerto Márquez” del Hotel Crowne Plaza, Recinto Oficial, para que se celebren las sesiones ordinarias de este día del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de antecedentes.

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi campos Laura, Ávila López José Luis, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Goicochea Elí, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Escobar Ávila Rodolfo, Fernández Márquez Julieta, López Rodríguez Abelina, Montaña Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de solo contar con un diputado secretario con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria en todas las sesiones que se van efectuar en esta fecha a la diputada Eunice Monzón García, diputadas y diputados favor de manifestar su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, por lo que le solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva no sin antes agradecerle su atención.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Amador Campos Aburto, Emiliano Díaz Román, Jorge Camacho Peñaloza, Marcos Efrén Parra Gómez, Daniel Esteban González, y las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo, Luisa Ayala Mondragón y para llegar tarde los diputados Arturo Álvarez Angli y el diputado Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión Plenaria, por lo que siendo las 12 horas con 24 minutos del día jueves 29 de enero del 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del

Día, por lo que solicito ala diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primer Sesión

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 20 de enero de 2015.

b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 20 de enero de 2015.

c) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 22 de enero de 2015.

d) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión pública de primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero celebrada el día jueves 22 de enero de 2015.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la

Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo por el que el Senado de la República, con el fin de conmemorar el 11 de octubre de 2014 “Día Internacional de la Niña”, exhorta respetuosamente, al Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover la visita de niñas y adolescentes durante una semana en el mes de octubre, para que asistan a una sesión ordinaria en dichas cámaras, en la que se agendará dicha conmemoración como efeméride, con el fin de que éstas vivan una experiencia de participación política y ejercicio de la ciudadanía, constituyendo un proceso formativo para una generación que accederá a la paridad de género en este ámbito, producto de las recientes reformas políticas, vinculando esta acción a la campaña internacional del Foro Global de Mujeres Parlamentarios (Women in Parliaments Global Forum, WPI).

II. Oficio signado por el diputado Alejandro Arcos Catalán, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que envía a esta Soberanía el acuerdo 010/SE/21-01-2015 mediante el cual se designa al ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, como secretario ejecutivo de dicho instituto.

IV. Oficio signado por el ciudadano Gustavo Villanueva Barrera, mediante el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 01 de febrero del año en curso.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Aristóteles Tito Arroyo, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, a partir del 28 de enero del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del licenciado Luis Uruñuela Fey, como presidente del mencionado municipio.

Tercera.- Iniciativas:

a) De Ley de Víctimas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jorge Salazar Marchán. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Fomento a una Cultura de Maternidad y Paternidad Responsable en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el al 28 de febrero del presente año.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 02 de febrero de 2015.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 01 de febrero de 2015.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 01 de febrero de 2015.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba suspender por única ocasión la sesión pública y solemne, para conmemorar el 165 aniversario de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 29 de enero de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día se registro la asistencia del algún diputado o diputada.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados Díaz Bello Óscar y Astudillo Flores Héctor Antonio, con los que se hace un total de 27 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a” al “d”, en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 20 y jueves 22 de enero del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura

al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo por el que el Senado de la República, con el fin de conmemorar el 11 de octubre de 2014 “Día Internacional de la Niña”, exhorta respetuosamente, al Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover la visita de niñas y adolescentes durante una semana en el mes de octubre, para que asistan a una sesión ordinaria en dichas cámaras, en la que se agendará dicha conmemoración como efeméride, con el fin de que éstas vivan una experiencia de participación política y ejercicio de la ciudadanía, constituyendo un proceso formativo para una generación que accederá a la paridad de género en este ámbito, producto de las recientes reformas políticas, vinculando esta acción a la campaña Internacional del Foro Global de Mujeres Parlamentarios (Women in Parliaments Global Forum, WPI).

II. Oficio signado por el diputado Alejandro Arcos Catalán, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que envía a esta Soberanía el acuerdo 010/SE/21-01-2015 mediante el cual se designa al ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, como secretario ejecutivo de dicho instituto.

IV. Oficio signado por el ciudadano Gustavo Villanueva Barrera, mediante el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San

Marcos, Guerrero, a partir del 01 de febrero del año en curso.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Aristóteles Tito Arroyo, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, a partir del día 28 de enero del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del licenciado Luis Uruñuela Fey, como presidente del mencionado municipio.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos conducentes.

Apartado II, se toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado III, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartados IV, V y VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVAS

La Presidenta:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salazar Marchán; el proponente solicita se retire y se reprogramme para otra sesión.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.

La secretaria Eunice Monzón García:

Oficio número: HCEE/LX/ALJR/007/15.

Asunto: el que se indique.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de enero del 2015.

El Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero del día 29 de enero del año en curso, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se emite la Ley de Fomento a una Cultura de Maternidad y Paternidad responsable del Estado de Guerrero, la cual le solicito sea remitida a la comisión o las comisiones competentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Diputada Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, Ana Lilia Jiménez Rumbo. Con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de Ley de antecedentes a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a”, “b” y “e”, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Roger Arellano

Sotelo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Eunice Monzón García:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 29 del 2015.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 29 de enero del año en curso, específicamente en los incisos del “a” “b” y “e” del cuarto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado Secretario de la Mesa Directiva Roger Arellano Sotelo, con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia; en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de Ley y de decreto, respectivamente, signados bajo los incisos a, b, y e, del cuarto punto del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “c” y “d” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia, somete a consideración del Pleno para que los presentes dictámenes se dispensen de lectura, en virtud de que ya han sido distribuidos a cada uno de los diputados y diputadas de la legislatura cuenta con un ejemplar, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de los dictámenes.

Los presentes dictámenes con proyecto de ley y de decreto respectivamente, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 21 de enero al 28 de febrero del año en curso.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 47, 61 fracción XX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, la Ciudadana María Verónica Muñoz Parra, fue designada como Diputada Propietaria para integrar la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que en Sesión de fecha 22 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia presentada por la Diputada María Verónica Muñoz Parra, mediante escrito de

fecha 21 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Diputada Integrante de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 21 de enero hasta el 28 de febrero del presente año; tal y como lo señala en el escrito antes citado, el cual se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0556/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 47, 61 fracciones XX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del oficio presentado por la Diputada María Verónica Muñoz Parra, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia para separarse al cargo y funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por así convenir a sus intereses personales, lo que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido de la solicitante.

Por otra parte, esta Comisión señala que en su oportunidad, y con fundamento en los artículos 47, 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables al caso en concreto, llámese a la suplente para que asuma las funciones de Diputada

integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM. ____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA MARIA VERÓNICA MUÑOZ PARRA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 21 DE ENERO HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

PRIMERO: Se concede licencia a la Ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse al cargo y funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el 28 de febrero del presente año.

SEGUNDO: En su oportunidad llámese a su suplente para que asuma las funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Diputado Amador Campos Aburto, Vocal, sin firma.-
 Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputada
 Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 47,61 fracción XXI y XXII , 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8 fracciones I, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el 01 de julio del 2012, el Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, fue designado como Diputado Propietario integrante de la LX Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó

conocimiento del escrito presentado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, mediante el cual solicita se someta a la consideración del Pleno se apruebe licencia temporal al cargo y funciones de Diputado Integrante del H. Congreso del Estado de Guerrero, a partir de la fecha y hora de su recepción, misma que se tiene por reproducida en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones.

III.- Que con fecha 28 de enero del año en curso, el Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, se presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para efecto de ratificar y modificar la licencia solicitada a esta Soberanía, en el escrito de fecha 20 de enero del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que se toma en consideración para todos los efectos legales conducentes a que diera lugar.

IV.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0595/2015 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 47,61 fracción XXI y XXII, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8 fracciones I, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del documento de ratificación de fecha 28 de enero del año en curso, suscrito por el Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, se desprende que solicita a esta Soberanía la aprobación de su separación definitiva al cargo y funciones de Diputado integrante de esta Legislatura, a partir de la fecha y hora de recepción de la presente, siendo esta el día 22 de enero de 2015 a las 14:06 hrs, sin embargo en ese acto solicita sea a partir del 30 de enero del presente año en curso, y para ello se

fundamenta en su derecho de solicitar dicha licencia, haciéndolo por la vía y forma adecuada y por así convenir a su interés particular, teniendo a salvo sus derechos civiles y políticos.

Que expuesto el motivo por el cual el peticionario solicita su separación definitiva del cargo y funciones en análisis, esta Comisión procede a analizarla en los siguientes términos:

Que con fundamento en el artículo 35 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen que es una prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y en consonancia con lo anterior, la Constitución Política local en su artículo 35, indica que es una prerrogativa de los ciudadanos guerrerenses participar en los procesos electorales para los cargos de representación popular, así mismo cito textualmente los artículos 75 y 76 que a la letra dice:

“ Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en el, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Artículo 76. Están impedidos para ser Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I....

II....

III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;”

Sobre este particular, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que esta prerrogativa – de ser votado para los cargos de elección popular – es considerada en la actualidad como un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, conforme a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, y 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este orden de ideas, y dado que no existe impedimento legal alguno para que el peticionario, solicite separarse de manera definitiva al cargo y funciones de Diputado Integrante de esta Legislatura, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, la solicitud para separarse definitivamente del cargo y funciones de Diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 61 fracción XXI y XXII, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8 fracciones I, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO___, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CIUDADANO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la separación definitiva del Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores al cargo y funciones de Diputado integrante de esta Legislatura, a partir del día 30 de enero del año en curso, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámesele al C. Diputado suplente Jaime Ramírez Solís para que asuma el cargo y funciones de Diputado propietario y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 02 de febrero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Israel Romero Sierra, fue electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, y el C. Ernesto Candia Onofre, como Presidente suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 22 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Israel Romero Sierra, mediante escrito de fecha 20 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 02 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0557/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Israel Romero Sierra, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el Proceso Interno de selección de candidatos a cargos de representación popular de su Partido, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ISRAEL ROMERO SIERRA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 02 de febrero del año en curso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoeyca, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Marco Antonio García Morales, fue electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, y el C. Heladio Carmelo Ramírez Guerrero, como Presidente suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Marco Antonio García Morales, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0597/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda

licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Marco Antonio García Morales, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el Partido político al que pertenece, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALPOYECA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-

Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, a partir del día 31 de enero del 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, fue electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y el C. Fidencio Piza Chona, como Presidente suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Ociel Hugar García

Trujillo, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0598/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Ociel Hugar García Trujillo, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el Partido político al que pertenece, solicitando sea renunciable en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM._____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciable en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Amador Campos Aburto, Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, fue electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, y el C. Julio César González Nava, como Presidente suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, mediante escrito de fecha 27 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de

Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/603/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Cevero Espíritu Valenzo, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el Partido político al que pertenece, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CEVERO ESPÍRITU VALENZO, PARA SEPARARSE AL

CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 01 de febrero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, fue electo como Segundo Síndico Procurador Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el C. Marco Tulio Sánchez Alarcón, como Segundo Síndico Procurador suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 01 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0599/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación

patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Napoleón Astudillo Martínez, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el Proceso Interno de selección de candidatos a cargos de representación popular de su Partido, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse al cargo y funciones de Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 01 de febrero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Segundo Síndico Procurador Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere a asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firma de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

La secretaria Eunice Monzón Alonso:

Ciudadanos Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, la Ciudadana Erika Alcaraz Sosa, fue electa como Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y la C. Juana Anastasio González, como Regidora suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la Ciudadana Erika Alcaraz Sosa, mediante escrito de fecha 23 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 01 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0600/2015, signado por el Oficial

Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por la C. Erika Alcaraz Sosa, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el Proceso Interno de selección de candidatas a cargos de representación popular de su Partido, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ERIKA ALCARAZ SOSA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 01 de febrero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Regidora Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere a asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "n" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede

licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

CiudadanosDiputados Secretarios de la Mesa Directiva del HonorableCongreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, fue electo como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el C. Antonio Galeana Ramos, como Regidor suplente.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, mediante escrito de fecha 27 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/604/2015,signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva,

el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el C. Marco Antonio Cabada Arias, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debido a su interés por participar en el Proceso Interno de selección de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho, por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUM.____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Marco Antonio

Cabada Arias, para separarse al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 30 de enero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Comuníquese al Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firma de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Eunice Monzón García:

Asunto: solicito dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de enero del 2015.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por mi conducto los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Legislatura nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicito al Pleno de esta Soberanía la dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Lo anterior para efecto de que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, en términos del artículo 136 de nuestra Ley Orgánica.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente.

El Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley, enlistado en el inciso "o" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Nicanor Adame Serrano, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley, en desahogo.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Con su permiso diputada presidenta.

Esta fundamentación de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es muy importante dado los tiempos que estamos viviendo en el país y en el estado.

Quiero hacer mención de que en enero del 2013, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Víctimas, y en mayo de 2013 se reformó, en junio del 2013 esta Legislatura aprobamos una Ley de Atención a las Víctimas de Delitos recuerdo el mes junio del 2014, el año pasado aprobamos esa ley; en virtud de que el compañero diputado Mario Ramos del Carmen presenta a esta Legislatura la propuesta de iniciativa de Ley de Atención, Apoyo y Reparación del Daño a Víctimas del Delito para el Estado de Guerrero, y hace unos días el ciudadano gobernador Rogelio Ortega Martínez, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que la Comisión de Justicia dictaminó en los siguientes términos:

Básicamente compañeras y compañeros diputados, esta propuesta de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una homologación con la Ley General de Víctimas que ya tenemos a nivel federal.

Quiero mencionar las partes sustanciales de esta Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se crea en esta Ley el Sistema Estatal de Atención a las Víctimas que la conforman este sistema estatal, lo conforman el gobernador del Estado, el secretario general de gobierno, el fiscal general, el secretario de seguridad pública, el secretario de educación, el secretario de salud, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el presidente de la Comisión de Justicia de la Legislatura o del Congreso, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, estas personalidades que representan poderes, instituciones conforman el Sistema Estatal de Atención a las Víctimas, pero a su vez se crea en esta propuesta de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión Ejecutiva estatal que se homologa con la Comisión Ejecutiva Nacional.

Esta comisión ejecutiva estatal de atención a las víctimas se conforma de tres comisionados, que los va a nombrar el Congreso, por cada comisionado el ejecutivo mandara una terna al Congreso y el

Congreso nombrara a los tres comisionados que conformaran la comisión ejecutiva a mi me parece muy importante le estuve dando otra ley hace un momento me parece muy importante esta ley que se esta proponiendo por parte del diputado Mario Ramos del Carmen, por parte del gobernador del estado.

Por eso compañeras y compañeros diputados, consideramos que es muy importante que esta legislatura apruebe esta ley.

Me voy a permitir a dar algunos referentes, muy precisos con fecha 9 de enero del 2015.

El ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador constitucional del estado de Guerrero en sus facultades que le confiere la ley, presenta a este congreso la iniciativa de Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva se remitió a esta Comisión Ordinaria de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que el diputado Mario Ramos del Carmen sustenta su iniciativa entre otros argumentos en el respeto de los derechos humanos de las víctimas del delito que es trascendental en nuestro estado, en un estado constitucional del derecho en el que actualmente vivimos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Apartado C, y en la Ley General de Víctimas salvaguardan los derechos de las víctimas no obstante nuestra entidad al ser parte del estado mexicano debe adoptar medidas que tiendan a maximizar la protección en cuanto atención, apoyo y reparación del daño a que se refiere, observando lo establecido en los instrumentos internacionales signados por nuestro país.

El ejecutivo del estado respalda su iniciativa en una serie de argumentaciones que a nuestro juicio justifica plenamente el envío del proyecto que crea la multicitada ley, y lo hace considerando que el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado 2011-2015, establece un programa de modernización legislativa cuyo objetivo central es la actualización y creación de aquellas normas que garanticen la convivencia social y sobre todo den certeza jurídica a la sociedad y puedan sus miembros realizar sus actividades con seguridad y recibir atención y protección a su persona de sus bienes y de su patrimonio.

Argumenta que es preocupación del gobierno del estado salvaguardar los derechos humanos de las víctimas u ofendidos y que dicha preocupación no es reciente, pues desde la promulgación de la Ley de Atención de Apoyo a la Víctima del Ofendido del Delito en el Estado de Guerrero, en el año 2014 en particular se proveyó a las personas afectadas por el delito de instrumentos jurídicos que den respuesta tanto una forma de criminalidad como un sistema de justicia penal que entre otros retos diferentes además de la Constitución del Estado de Guerrero que implica el reconocimiento más amplio de los derechos humanos en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Debemos aclarar que la actual legislatura con fecha 24 de junio del 2014 aprobó la Ley de Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Guerrero; sin embargo, se considera necesaria una visión completa e integral respecto a los derechos humanos por lo que se estima conveniente que dicha ley se abrogue y se cree una nueva legislación que fortalezca los principios de atención a las víctimas y se homologue con la Ley General de Víctimas apoyado por instituciones homologas en los ámbitos estatal y municipal.

En este nuevo cuerpo jurídico se incorporan entre otras innovaciones cuestiones, entre otras innovadoras cuestiones, el sistema de atención a víctimas a la cual se le confiere el estatus de ser una iniciativa superior de coordinación, de ser una instancia superior de coordinación y formulación de políticas que se implementen para el apoyo de dichas personas, así también se establece la creación de una comisión ejecutiva estatal.

Que en el estudio, análisis de las iniciativas presentadas los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos que es procedente solicitar la aprobación del dictamen con proyecto de ley, toda vez que la misma ley establece y garantiza el ejercicio de los derechos y medidas de atención, apoyo y protección a las víctimas y ofendidos afectados por una conducta tipificada como delito por la ley penal de conformidad con lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de la Comisión de Justicia solicitamos su voto a favor del presente del dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Salazar Marchan Jorge, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmedi Campos Laura, a favor.

La Presidenta:

Le ruego al secretario informe del resultado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Le informo a la Presidencia que hubo 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Si, diputado para reservar artículos, adelante.

El diputado Jorge Salazar Marchan:

Solicité que se retirara del Orden del Día, una iniciativa que viene en el mismo tenor, la Ley de Víctimas básicamente hicimos, evitamos trabajar doble sin embargo, el gobernador se adelantó y bueno presentó una iniciativa que fue de atención de la Comisión de Justicia, por lo tanto este servidor en mi calidad de diputado integrante de esta Legislatura acudo a su presencia para reservarme los artículos sobre el dictamen con proyecto de Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, mismos que nos han hecho llegar a efecto que se han sometido a la consideración del Pleno y en su caso a proceder sean considerados al tenor de las siguientes consideraciones.

La Ley General de Víctimas facilita la determinación de la calidad de víctimas a distinguir básicamente estamos hablando directos e indirectos se contemplan y se atienden, la iniciativa que se dictamina sobre este particular momento la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, presentada por el titular del ejecutivo estatal por conducto del secretario general la cual hoy se analiza, existen ciertas omisiones e inconsistencias que son de preocupación, por lo tanto me reservo y pongo a su consideración los siguientes:

Artículo 16, 8, 46 y un transitorio el 16 en particular no establece el tiempo que durará en su encargo los consejeros así como la forma de elegir al presidente y sus funciones, me informan que ya se ha

venido trabajando y esto en base al artículo 87 de la Ley General de Víctimas para que se considere.

El artículo 8, integrar la propuesta a este sistema estatal a la Secretaría de la Mujer, del Trabajo y del Desarrollo Económico, básicamente fundamentado en el artículo 61 fracción VII y 57.

En el artículo 46 establecer que toda la víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas hasta la educación superior para así o los dependientes que las requieran, la ley de origen, la ley del ejecutivo estatal únicamente habla hasta educación media superior, la propuesta es que se eleve a educación media superior.

En ese mismo artículo, cita la propuesta, establecer que todo empleador de una víctima sea público o privado deberá permitir respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, me refiero básicamente el respaldo a lo fundamental del artículo 61 fracción VII de la Ley General de Atención y Víctimas federales.

En cuanto al transitorio establecer términos y facultad para elaborar el reglamento interno la iniciativa del gobernador queda suelto y el dictamen tampoco lo considera, entonces establecer el término para la instalación del sistema estatal de atención integral a víctimas.

Es cuanto, diputado presidenta.

La Presidenta:

Le ruego que le pase su escrito al secretario.

Y solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dar lectura a la reserva de artículos presentada por el diputado Jorge Salazar referido al artículo 16, 8, 46 y al transitorio 16.

Se va a desahogar uno por uno, da lectura al 16 y se somete a votación

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Artículo 16, propuesta, establecer el tiempo que duran en su encargo los consejeros así como la forma de elegir al presidente y sus funciones. Fundamento en la Ley General de Atención a Víctimas artículo 87.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo 16 de la Ley en comento.

Los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo pueden manifestar siempre y cuando, les recuerdo solamente que el primer comentario sea en contra, habrá oportunidad de que se abra a favor.

Tiene el uso de la palabra el diputado Nicanor Adame Serrano en contra.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Con su permiso diputada presidenta.

Lo que pasa en que el artículo 17 si se establece el periodo de los comisionados que van a integrar la comisión ejecutiva, aquí dice en el 17 la Comisión ejecutiva estará integrada por tres comisionados que duraran en su encargo tres años. Se me hace repetitivo que en el 16 se ponga cuánto van a durar en el cargo, si en el 17 ya dice que los comisionados van a durar tres años.

Más adelante esta el mecanismo de la elección, el mecanismo de la elección de los comisionados es que el congreso lanza la convocatoria, se manda la relación al ejecutivo, el ejecutivo por cada comisionado manda una terna al congreso, lo que quiere decir que el Congreso va a ser tres votaciones, por cada terna va a votar un comisionado, es el mecanismo que propone.

Es una asunto que yo considero que ya está contemplado la inquietud, el diputado Marchan ya está contemplada.

La Presidenta:

Decisión de la Plenaria.

Gracias, diputado

Han escuchado ustedes y someto a consideración de la Plenaria si se aprueba o no la reserva del artículo 16 presentada por el diputado Jorge Salazar Marchan, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Tome nota diputado secretario.

Los que estén en contra de aceptar la reserva, sírvanse levantar la mano.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Le informo a la presidencia que a favor un voto, en contra 32 votos, abstenciones 0.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se rechaza, la reserva del artículo 16 de la Ley en comento.

Le ruego al diputado secretario, nos dé lectura a la reserva del artículo 8.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Artículo 8, propuesta, integrar al sistema estatal a los secretarios de la mujer, el trabajo y desarrollo económico fundamento en la Ley General de Atención a Víctimas en el artículo 61 fracción VII.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo número 8 de la ley en comento presentada por el diputado Jorge Salazar Marchan y se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores, siempre y cuando la primer participación sea en contra, abriremos el debate para más diputados.

En virtud de no haber oradores, se pregunta a los diputados y diputadas el sentido de su voto referido a la reserva del artículo 8 hecha por el diputado Jorge Salazar Marchán, a la ley en comento.

Los que estén a favor, sírvanse levantar la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se declara aprobada la reserva del artículo 8 por unanimidad.

Sometemos a consideración de la Plenaria para su discusión, dé lectura el diputado secretario Roger Arellano Sotelo a la reserva del artículo 46

presentada por el diputado Jorge Salazar Marchán, de la misma ley en comento.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo 46, establecer que toda víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas hasta la educación superior para así o los dependientes que los requieran.

Establecer que todo empleador de una víctima sea público o privado deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para ser efectivos sus derechos y garantías.

De estos artículos que fueron fundamentados de la Ley General de Atención a Víctimas en los artículos 51, 61 y fracción X.

Es cuando, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se pone a consideración de la Plenaria esta reserva del artículo 46 de la ley de victimas que ha puesto a consideración de ustedes el diputado Jorge Salazar Marchan.

Se somete a consideración la discusión de esta reserva y los diputados que deseen hacer uso de la palabra, primeramente en contra.

Diputado Nicanor Adame Serrano tiene usted el uso de la palabra.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Compañeras y compañeros diputados.

Desde el punto de vista moral, está muy bien la propuesta del diputado Marchan, pero la propuesta del ejecutivo que sea las becas hasta el nivel medio superior, es para no contravenir lo que ésta en el artículo 3 constitucional donde es obligación del estado impartir educación básica y media superior.

La educación superior no está contemplado en el artículo 3 constitucional, es decir, mi objeción es para no contravenir nuestra Carta Magna, pero moralmente es un acto de solidaridad con las víctimas, pero también es muy arriesgado que esta Legislatura apruebe algo que no esté en concordancia

con el artículo 3 constitucional porque hasta donde van las reformas en el artículo 3 es obligación del estado impartir la educación básica y media superior, entendida por básica, preescolar, primaria y secundaria y por media superior nivel bachillerato.

Nada más mi única objeción, moralmente estoy de acuerdo pero jurídicamente nos arriesgaríamos como Legislatura.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Salazar Marchan para hablar a favor de la reserva.

El diputado Jorge Salazar Marchan:

La limitante de la iniciativa del gobernador es que parte de homologar una ley federal, y con la premura de llegar a tiempo con la observación que hizo el mismo observatorio de derechos humanos se apresuró a generar esta iniciativa, el ejecutivo en su dictamen a raja tabla transcribe varios artículos y cuando descontextualiza la necesidad de una víctima indirecta y la desprotege de la obligación del estado de resarcir el daño, una medida que podría resarcir es generar condiciones para estudio a los descendientes, familiares directos e indirectos, porque limitarse entonces a la educación media superior cuando la competencia laborales, los requerimientos laborales siempre mínimo son de licenciatura, coincido que si es una cuestión ética, moral pero también es una cuestión económica que se circunscribe en una realidad, si el estado mexicano, si el estado guerrerense en particular no ha cumplido los aperebimientos de la comisión interamericana de derechos humanos para resarcir el daño a las comunidades de Ayutla por ejemplo, o por lo menos que tenga obligación cuando haya esas particularidades.

Por eso la reserva del artículo en particular, por lo que pido que seamos solidarios.

La Presidenta:

Si consideran que está suficientemente discutido el tratamiento que estamos dando a la reserva del artículo 46 de la Ley de Víctimas procederemos a la votación.

Se pregunta a los diputados y diputadas los que estén a favor de aceptar la reserva del artículo 46 de la Ley de Víctimas, sírvanse levantar la mano.

A favor de aceptar la reserva del 46, que el término de la beca sea hasta la universidad.

En contra.

Abstenciones.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

A favor son 10, 12 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta:

Se desecha con un total de 24 votos, la mayoría es en contra se desecha y para terminar con las reservas tenemos que dar lectura a la reserva del transitorio número 16, le pido al diputado secretario Roger Arellano, se sirva dar lectura.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Transitorio, propuesta.

Establecer término y facultad para elaborar el reglamento interno, establecer término para la instalación del sistema estatal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Está a consideración de la Plenaria y si alguno de los diputados desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta Presidencia para establecer la lista de oradores, iniciando con un comentario en contra para establecer debates.

Diputado Nicanor quiere usted hacer uso de la Tribuna, adelante. El objeto debe ser en contra.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

No precisamente en contra, pero está incompleta la propuesta del diputado Marchan, yo le sugiero que le ponga término y lo discutimos porque está muy general que establezca la fecha estamos de acuerdo pero no está completa, cual sería el término que él propone nada más diputada presidenta

La Presidenta:

Por alusiones el diputado Salazar Marchan, por ir a favor de su reserva para el transitorio 16 de la Ley de Víctimas.

Adelante diputado.

El diputado Jorge Salazar Marchan:

Básicamente esa era obligación del ejecutivo y obligación de la comisión dictaminadora establecer un término, la propuesta es de que en virtud de lo perentorio que es esta administración, pues que sea de tres meses para que se establezca el sistema estatal de prevención de víctimas.

La Presidenta:

Le pido al diputado Roger Arellano Sotelo, nos dé lectura de cómo queda la propuesta del diputado Jorge Salazar Marchan.

Diputado Salazar Marchan, le voy hacer una recomendación si me lo permite, con todo respeto, cuando se presentan reservas se presentan por escrito, firmados y si esta presentada ya y no está completa, es decisión de la Plenaria aceptarlo o no.

Le pido al diputado Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al transitorio 16 tal y como se presenta a la Plenaria para su votación, les ruego su atención.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Quedaría de esta manera:

El reglamento interno deberá elaborarse en un término a más tardar de tres meses.

La Presidenta:

Está a consideración de la Plenaria el transitorio 16 que habla de que el reglamento interno de esta ley de víctimas deberá presentar en 90 días a más tardar, les pregunto a los diputados y diputadas, los que estén a favor de aceptar esta reserva del transitorio 16 de la Ley de Víctimas presentada por el diputado Jorge Salazar Marchan, sírvanse levantar la mano.

A favor.

En contra.

Abstención.

Se aprueba por unanimidad de los diputados presentes en esta sesión la reserva del transitorio número 16.

Se pregunta a los diputados y diputadas si el asunto está suficientemente discutido, si están a favor manifiésteno en votación económica levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba, una vez que está aprobada esta Ley en lo general y en lo particular e incluidas las reservas que han sido aprobadas por esta Plenaria, esta Presidencia instruye a la secretaria inserte el contenido de esta ley y la reserva aprobada, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por mi conducto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de esta Sexagésima Legislatura nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite al pleno de esta soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, lo anterior, para el efecto de que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión en términos del artículo 136 de nuestra Ley Orgánica.

Sin otro particular, les reitero mi consideración.

Atentamente.

El Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “p” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Karen Castrejón Trujillo, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

La diputada Karen Castrejón Trujillo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta tribuna para fundamentar y motivar la iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero al tenor de los siguientes argumentos:

Que los Diputados Amador Campos Aburto y Bernardo Ortega Jiménez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8° fracción I, 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometieron a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y que con fecha 1° de octubre de 2013, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/047/2013, se tomó de conocimiento en la Comisión Ordinaria de Justicia de la iniciativa en comento.

Que el Diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica, en uso de las facultades que le confiere los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, y 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, presento la iniciativa de LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO, y que con fecha 08 de octubre de 2013, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0112/2013, se hizo sabedor de la misma esta Comisión Legislativa.

Que el C. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió la Iniciativa de LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO y que en sesión de fecha 13 de enero de 2015 mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0521/2015, fue remitida la iniciativa a esta Comisión.

Que dichas iniciativas tienen sustento en vista de que la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fue emitida el 3 de febrero de 1984 y solo ha sido reformada en dos ocasiones, modificaciones que se refieren particularmente a la obligación de la declaración patrimonial de los servidores públicos y a las responsabilidades de los ex servidores públicos en la Entidad.

Es por ello, que después de veintinueve años, presenta esta Ley una serie de deficiencias de carácter jurídico e incluso disposiciones que atentan a principios elementales de nuestra carta magna, como la determinación de sanciones fijas y una serie de cambios en las estructuras del poder público, a las que el orden jurídico se debe adecuar, lo que hace necesaria la presentación de una nueva iniciativa de Ley de Responsabilidades, que cubra las necesidades actuales y que esté acorde a las exigencias de la ciudadanía guerrerense.

Tan es así, que el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla en su Estrategia 1.16.5 “Alinear y dar congruencia normativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan

la actuación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal” y como parte de ésta, es precisamente la revisión y actualización de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, acción que coincidimos plenamente.

Que la función de la administración pública a través de quienes la representan, se presenta a través de actuaciones ante los particulares y que inciden en la mayoría de los casos en el ejercicio presupuestal y sus efectos pueden incidir en la afectación a intereses de diferente índole, que pueden recaer en lo que se conoce como responsabilidad administrativa, de ahí la importancia de contar con un marco normativo acorde a nuestra realidad social.

A la nueva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se le da una cobertura más amplia y su alcance aplica tanto a los servidores públicos de los municipios y del Estado de Guerrero, con estricto apego a su soberanía. Quedando los municipios sujetos a esta Ley, ya que las administraciones municipales también recaudan, manejan, administran y además tienen bajo su resguardo diversos recursos mismos que se adquieren ya sea por transferencia, descentralización, concertación o son convenidos con el Estado y la Federación.

Que esta comisión dictaminadora, en el análisis de las presentes iniciativas llega a la firme convicción de que éstas no se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento constitucional o legal y que este Cuerpo Legislativo coincidimos con las consideraciones y exposición de motivos que las originan, por lo que procedemos a dictaminar en los siguientes términos:

Que en lo fundamental, las iniciativas presentadas coinciden en su contenido pero, en forma aislada tenían algunas insuficiencias que fueron subsanadas al complementar las propuestas mencionadas.

Es de destacarse el hecho de que al haberse aprobado, por este poder legislativo, una reforma integral a la Constitución Política del Estado, especialmente en lo estipulado en el Título Décimo Tercero, que se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, es fundamental retomar en la ley los artículos de dicha Constitución ya que presenta nuevas figuras jurídicas aplicables a contenido de la ley como lo presentaremos en las líneas subsecuentes.

Por último, esta Comisión Dictaminadora considero pertinente realizar modificaciones de ortografía, sintaxis y redacción a diversos artículos de las iniciativas con la finalidad de darle claridad y precisión a las disposiciones legales contenidas en ellos.

Y además en último momento se consideró realizar ciertos cambios necesarios en los artículos del dictamen que se presenta hoy para su aprobación, en vista de hacer más eficiente la aplicación de la Ley con el nuevo Sistema Penal Acusatorio por cuanto hace a los Juicios de Responsabilidad Penal, dichas modificaciones fueron en el Título Primero, en su Capítulo III, en lo que se refieren a los artículos 30 y 32 que se refieren a la tipificación de los delitos y a la carpeta de investigación que debe de presentar la Fiscalía General ante el Congreso del Estado, para la declaratoria de procedencia.

En el mismo Título Primero, en su Capítulo IV, se modifican sus disposiciones 33, 34 y 35, se sustituyó la palabra de averiguación previa, por la de Carpeta de Investigación.

Por cuanto hace al Capítulo V del mismo Título Primero, el artículo 48 se modifica en su totalidad, y se considera una disposición constitucional que contempla el artículo 196, que dispone que el procedimiento de Responsabilidad Política sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeña su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones.

Asimismo en el artículo 49, se agrega unas disposiciones que contemplan el Código de Procedimientos, que se refiere la forma de realizar las notificaciones de los autos, acuerdos y resoluciones que la Comisión de Examen Previo y la Comisión Instructora toman en los diferentes procedimientos.

Y por último, se modifica el artículo Cuarto Transitorio, estableciendo que los procedimientos cuyo trámite haya iniciado previo a la vigencia de la presente ley, serán sustanciados por las autoridades facultadas para ello, bajo el régimen de la Ley número 674, de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Los procedimientos que se inician a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por esta, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a aquellos que hayan iniciado trámites con la ley que hoy se abroga.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, quienes suscribimos el presente dictamen, atentamente solicitamos su voto favorable al presente dictamen.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de enero de 2015

Atentamente.

Es cuanto, compañeros diputados esta Comisión Dictaminadora solicita su voto favorable del presente dictamen.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso “d”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados de lado derecho de esta Presidencia por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto, e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Marquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Diaz Bello Oscar, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a

favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Salazar Marchan Jorge, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmedi Campos Laura, a favor.-

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Le informo a la Presidencia de 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículo en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscribimos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción I y XII 127, párrafos primero y cuarto, 137 segundo párrafo, 149, 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno,

como asunto de urgente y obvia resolución, una Propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS

El 14 de mayo de 1847, el General Juan N. Álvarez Hurtado, propuso que el Congreso Constituyente aprobará la existencia del Estado de Guerrero. Posterior a diversos sucesos, el Congreso expidió el Decreto Número 3253 del 15 de mayo de 1849, por el que se creó el Estado de Guerrero, llamado así en honor del Caudillo de la Independencia, Vicente Guerrero Saldaña. La cámara de Diputados recibió esta propuesta y el 20 de octubre del mismo año aprobó el Decreto y seis días después lo aprobó la Cámara de Senadores. El 27 de octubre, en sesión solemne, la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero, designándose al General Juan N. Álvarez, provisionalmente comandante general.

El 21 de marzo de 1859, dada la trascendencia e importancia para el Estado, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara la solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, ésta Soberanía, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica "Las Tres Garantías", con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como lo mandata el Decreto Número 181, del 18 de enero del año 2001, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en conjunto con los Poderes Ejecutivo y Judicial, para conmemorar tan importante evento debe llevar a cabo el 30 de enero la sesión solemne del Aniversario de la Instalación del Congreso

Constituyente del Estado, el día 30 de enero del año en curso.

Que como es del conocimiento general los días 26 y 27 de septiembre del año próximo pasado, en la ciudad de Iguala de la Independencia, ocurrieron los lamentables acontecimientos que a la fecha siguen lastimando a este pueblo suriano.

Que este Poder Legislativo, en aras de buscar la concordia y restablecer los acercamientos, los acuerdos y el consenso, así como promover la armonía y la paz social, no puede ser ajeno a los hechos ocurridos, los cuales son motivos y razones suficientes para suspender por única ocasión la Sesión Solemne para conmemorar el 165 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

Acuerdo Parlamentario Por el que se Aprueba Suspender por única ocasión la Sesión Pública y Solemne, para Conmemorar el Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único. El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suspende por única ocasión la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse el día 30 de enero de 2015, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Dese la más amplia difusión para su conocimiento y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de enero de 2015

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández,
Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchan, Vocal.- Diputado
Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Le ruego al secretario nos dé el resultado de la votación.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia de 25 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia de 25 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo, suscrita por los diputados y diputada de la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Si diputada, la diputada Julieta Fernández Márquez me ha solicitado el uso de la palabra.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Quisiera yo sugerirles que el Congreso del estado de Guerrero, se solidarice con las víctimas, heridos y familiares del estallido de gas que hubo en el Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa en el Distrito Federal, sabemos que estas primeras horas son realmente decisivas para seguir encontrando heridos, hay 66 heridos de los cuales 22 son de gravedad y ya dos fallecidos un adulto y un bebé, entonces necesitan rescatar con vida a la mayor cantidad posible de seres humanos y la ayuda tendrá que llegar pronto.

Entonces nos solidarizamos con que la ayuda llegue pronto y si nos podemos poner de pie nada más para solidarizarnos con las víctimas y los familiares de esta terrible tragedia y sobre todo exhorta para que cada gobierno municipal y estatal puedan supervisar en protección civil que las instalaciones estén de manera correcta.

La Presidenta:

Con gusto, diputada.

Concedido.

Minuto de silencio.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A las 14:55 Hrs.)**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 55 minutos del día martes 27 de enero de 2015 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Anexo 1

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; les fue turnada para su estudio y análisis, la siguiente Iniciativa de: “Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el Estado de Guerrero”, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente; y

RESULTANDOS

Con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Jorge Salazar Marchán, diputado integrante del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero.

Que en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se dio lectura a la misma, turnándose mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0254/2014 suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para su trámite legislativo correspondiente.

Con fecha veintiuno de noviembre del mismo año, el Presidente la Comisión de Derechos humanos, Ciudadano Diputado Jorge Salazar Marchán, turno copia simple de la iniciativa presentada a los integrantes de la misma, para que hicieran las observaciones correspondientes.

Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce el Presidente de la Comisión de Justicia Ciudadano Diputado Jorge Camacho Peñalosa, turno de forma similar copia simple de la iniciativa presentada a los integrantes de la Comisión Ordinaria, para que hicieran las observaciones oportunas.

De acuerdo a los antecedentes anteriores, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos proceden a exponer sus

CONSIDERANDOS

Con fundamento en el artículo 8º fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 286, este H. Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en la materia.

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 49 fracciones VI y X, 57 fracción V, 61 fracción I, 86, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, estas Comisiones Dictaminadoras de este Honorable Congreso del Estado, se encuentran plenamente facultadas para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

De conformidad con los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Diputado Jorge Salazar Marchán se encuentra plenamente facultado para presentar iniciativas de ley o decretos.

En la Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero, presentada por el Diputado Jorge Salazar Marchán, se justifica su propuesta con la siguiente exposición de motivos:

“Primeramente es procedente señalar que el objetivo central de los derechos humanos, es lograr que las personas tengan las condiciones adecuadas para que convivan y se desarrollen en una sociedad con base en la dignidad y el respeto mutuo, condiciones que indiscutiblemente tienen que ser garantizadas por el Estado.

En el contexto de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, México dio un trascendental paso hacia el reconocimiento y protección de los derechos humanos. A partir de ella, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá adoptar todas las medidas posibles, tendentes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los parámetros que al respecto establecen nuestra Ley Suprema, así como los instrumentos internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en los términos que la propia legislación establece.

En este sentido es necesario destacar que el estado de Guerrero, ha sido uno de los pioneros en el país en procurar la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables, tan es así que uno de los primeros órganos precursores en la defensa y protección de derechos humanos en el estado lo fue la Procuraduría Social de la Montaña, creada en el año de 1987.

Seguidamente se instituyó la Procuraduría de Defensa del Campesino y finalmente, en septiembre de 1990, se expidió la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; siendo esta la primera del país que tuvo sustento en su Constitución Local, llevando al estado en ese entonces a la vanguardia de los derechos humanos, pues incluso dio forma a la antigua figura jurídica del "habeas corpus", al prever en dicha ley, el recurso extraordinario de exhibición de persona, siendo también la primera norma en el país que lo contempla; sin embargo después de más de dos décadas de su vigencia, esta ha quedado rebasada y obsoleta en las disposiciones legales que contempla.

Recientemente mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 34, Alcance I, con fecha 29 de abril del año 2014, fue publicado el Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual entró en vigencia a los treinta días hábiles siguientes a su publicación y en donde en su artículo tercero transitorio se prevé: “El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales”.

Vertido lo anterior, este H. Congreso del Estado no puede verse ajeno en el cumplimiento del nuevo mandato constitucional, por tal motivo, esta Soberanía tiene el compromiso y la obligación de crear una legislación acorde a las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos y al tiempo que hoy se vive en nuestro estado, generados por una crisis impactante de vulneración de derechos fundamentales, dotando de una nueva investidura y amplias facultades al órgano constitucional autónomo creado para tal fin, como lo es la hoy denominada Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien tiene a cargo la función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos.

Esta propuesta de iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero, tiene como propósito reglamentar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos en su territorio, cuando su violación sea responsabilidad de los servidores públicos del estado o de los ayuntamientos; y establece los procedimientos relativos a la denuncia de desaparición involuntaria de personas cuando se presuma responsabilidad de servidores públicos locales en el estado; y al recurso extraordinario de exhibición de personas.

De la misma forma, señala la organización y atribuciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual funcionará como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; de integración plural, con la participación de la sociedad civil, dotada de autonomía técnica y operativa; su actuación en cuanto a la protección de los derechos humanos en los casos específicos, será de carácter jurídico.

Se establece la integración, el procedimiento de elección y designación de los miembros que la integran, y los requisitos que deberán contenerse en la convocatoria pública que por el mismo mandato constitucional debe realizarse para la selección del Presidente y Consejo Consultivo en los términos de esta iniciativa de Ley.

Asimismo, contempla el procedimiento ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en donde se señala que este órgano deberá recibir y comunicar al Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos y ante la no aceptación o incumplimiento las autoridades deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta; solicitando para ello ante el mismo H. Congreso la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de estas recomendaciones;

Consecuentemente con la presente iniciativa con proyecto de Ley, se pretende dar cumplimiento no solo a lo mandatado por la Constitución Local en materia de derechos humanos, si no dar pie a consolidar el estado de derecho que la ciudadanía guerrerense demanda urgentemente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, para su análisis y discusión y, en su caso aprobación de considerarlo procedente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de Desaparición Involuntaria de personas en el estado de Guerrero”.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, una de las transformaciones legislativas más importantes en los últimos años en México, se elevan a rango constitucional los derechos humanos que emanen de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, reforzando las obligaciones del estado para garantizar los derechos humanos, entre ellos, la integridad, la libertad, la seguridad y la vida de las personas, las cuales están íntimamente ligados entre si y constituyen el pilar más importante en la materia.

Con esta reforma a nuestro máximo ordenamiento jurídico, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo estas consideraciones es de suma importancia, tomar en cuenta la referida reforma constitucional que en materia de derechos humanos ha sido incluida en el marco jurídico nacional, en torno a la incorporación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución de Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1948.

El Estado de Derecho implica entonces que el Estado mismo, debe otorgar seguridad jurídica a todos sus habitantes, en otras palabras; está obligado a garantizar el ejercicio libre de los derechos humanos, sociales, políticos, culturales, etcétera; en un contexto de paz, certeza y justicia.

Dicho ejercicio debe ser garantizado a través de una norma general acorde a este propósito, y de la cual se pueden derivar el establecimiento de políticas públicas en materia de defensa de los derechos humanos y adecuar a estas, de tal forma, las leyes secundarias de cada entidad federativa.

Tal es el caso, de la homologación que recientemente se plasmó en el Decreto que reforma a la Constitución Política de nuestro estado, en relación a la reforma constitucional federal citada en materia de derechos humanos.

En el estado de Guerrero existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público, de ahondar en la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables.

Tan es así que uno de los primeros órganos precursores en la defensa y protección de derechos humanos en el estado lo fue la Procuraduría Social de la Montaña, creada en el año de 1987. Seguidamente se instituyó la Procuraduría de Defensa del Campesino y finalmente, en septiembre de 1990 se expidió la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; siendo esta la primera del país que tuvo sustento en su Constitución Local, llevando al estado en ese entonces a la vanguardia de los derechos humanos, pues incluso dio forma a la antigua figura jurídica del "habeas corpus", al prever en dicha ley, el recurso extraordinario de exhibición de persona; siendo a su vez la primera norma en el país que lo contempla.

En consecuencia, a raíz de más de veinticinco años de vigencia de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; esta ha quedado rebasada y obsoleta en las disposiciones legales que contempla.

Por lo que es necesario armonizar el marco legal que regula la organización y funcionamiento de la Comisión de los Derechos Humanos en nuestro estado, a las condiciones que hoy en día requiere la sociedad que acude ante esta, en busca de la tutela y protección de los derechos fundamentales que le han sido vulnerados por parte de autoridades o servidores públicos estatales o municipales.

Resultando de suma importancia resaltar que con fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 34, Alcance I, el Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual entró en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación.

De manera particular, en el título octavo denominado "De los Órganos Autónomos", sección I y II, y en los preceptos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política Local, se rediseña en gran parte el papel que desempeña la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y en su artículo tercero transitorio expresa claramente:

"El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales".

Es por ello, que nuestra entidad federativa no puede, ni debe ser la excepción de contar con un marco jurídico interno que regule al órgano encargado de proteger, salvaguardar, preservar la tranquilidad e igualdad de los derechos fundamentales de sus habitantes, tomando en cuenta que ha sido creado como un órgano carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión en los términos que señala la Constitución Política Local, el cual emite recomendaciones no vinculatorias a efecto de no dejar en estado de indefensión al gobernado frente a los poderes públicos.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras deducen en la presentación de la iniciativa de ley suscrita por el Ciudadano Diputado Jorge Salazar Marchán, que el espíritu de la misma consiste en:

"La creación de un marco normativo estatal que regule la organización y funcionamiento del órgano autónomo en materia de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, cuando su violación sea responsabilidad de los servidores públicos del estado o de los municipios; acorde a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Guerrero".

Por lo tanto, a consideración de los Diputados Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos pertinente el análisis de las disposiciones que se contienen en la iniciativa de "Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero", para de esta forma, dar origen a la creación de una instancia que responda en forma eficiente a las necesidades actuales de quien acude a ella en la búsqueda de tutela y protección a sus derechos humanos.

Continuamente, una vez reunidos quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, y con la finalidad de enriquecer el marco normativo que nos ocupa, procedimos a realizar un estudio comparativo de la iniciativa de ley propuesta, la cual es objeto del presente dictamen, en contraste con otros ordenamientos estatales y legislación nacional vigente, en cuanto a la estructura y funcionamiento de los diversos órganos creados para la defensa y promoción de derechos humanos.

De lo que se advierte que las disposiciones normativas contempladas en la iniciativa presentada, son benéficas y trascendentales, ya que se encuentran orientadas a brindar soporte legal y adecuar las recientes reformas contenidas en la Constitución Política de nuestro estado a la ley secundaria que regulará a la Comisión de los Derechos Humanos.

Con el ánimo de enriquecer su contenido, estas Comisiones Dictaminadoras, han considerado necesario respetar en su mayoría el contenido normativo que se emplea en la iniciativa, toda vez que se desprende derivado de un estudio minucioso, que se ha homologado en gran medida con la legislación que regula al órgano supremo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y demás disposiciones constitucionales en la materia.

Sin embargo; en un afán de que nuestro marco legal, se encuentre acorde a las condiciones sociales, políticas y culturales, particulares de nuestro estado, se propone en lo que respecta al título de la ley, cambiar la denominación para quedar únicamente como: Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Finalmente estas Comisiones Dictaminadoras en el análisis efectuado a la iniciativa con proyecto de ley de referencia, arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, asimismo; se encuentra acorde a los tratados internacionales en la materia.

La presente iniciativa de “Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero” que se dictamina, está constituida por 126 artículos, distribuidos en un título único y IX capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El Capítulo primero de la iniciativa, ciñe las Disposiciones Generales, como es el carácter de la ley, su ámbito de validez, y su objeto. También, señala los principios que habrán de observarse para la defensa y promoción de los derechos humanos como son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Dispone que la Comisión, será un órgano autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión, en los términos dispuestos en la Constitución Política Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Se establece su competencia y que ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones que en la misma se contienen. Las recomendaciones de la Comisión no serán vinculatorias.

La obligación de las autoridades o servidores públicos, de responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta.

El Capítulo segundo, con el título: Del patrimonio y presupuesto de la comisión, en cuanto al primero estará integrado por: los bienes con que cuente actualmente y aquellos que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos; los recursos que le sean asignados; las adquisiciones, subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores que provengan del sector público y privado; las donaciones, legados y demás aportaciones que reciba e instituciones u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y en

general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o cultural, que sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier medio legal.

La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

El Capítulo tercero, estriba en definir las atribuciones de la Comisión, entre las que destacan: conocer e investigar las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público; formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes; recibir y comunicar al Congreso las respuestas de las autoridades y de los servidores públicos en las que rechacen las recomendaciones formuladas; y solicitar la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones; interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren derechos humanos; entre otras.

Señala de igual forma los criterios de prioridad en cuanto a la defensa de los derechos humanos y los casos en que habrá de abstenerse en su intervención.

El Capítulo cuarto, trata lo relativo a la estructura orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, que se integrara por: el Consejo Consultivo; el Presidente; el titular de la Secretaria Técnica; los Visitadores Generales especializados por materia; y por demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Además contará con las unidades técnicas y administrativas de apoyo que se determinen su reglamento interno y la adscripción de una Agencia Especializada del Ministerio Público en materia de violación de derechos humanos.

Dentro de este mismo capítulo se prevé lo referente a la integración, elección, designación, ratificación, remoción y facultades de los integrantes del Consejo Consultivo y Presidente y por último la forma en que se realizará la elección, designación y facultades que tienen atribuidas la Secretaria Técnica y los Visitadores Generales de la Comisión.

En el capítulo quinto se contemplan disposiciones para los servidores públicos integrantes de la Comisión como el derecho a recibir una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo; el Presidente y los Consejeros de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado; no podrán formar parte de ningún partido político y no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

Las ausencias temporales del Presidente, que serán suplidas por el Visitador General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho. Entendiéndose por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. En el caso de ausencias definitivas del Presidente y los Consejeros, el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo. El régimen laboral y la implementación del sistema del Servicio Civil de Carrera.

Los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Presidente y su trámite se definirá en el reglamento interno. Para el caso del Presidente, este no podrá ser recusado y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

Se enuncian las causas graves por las cuales podrán ser removidos el Presidente y los Consejeros, independientemente de las responsabilidades en que se incurra por violaciones a la Constitución Política Federal y Local, leyes federales y estatales aplicables.

En el capítulo sexto, del Procedimiento ante la Comisión y sus generalidades, el cual deberá ser breve, sencillo, y estará sujeto sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirá además los principios de buena fe, inmediatez, concentración y rapidez.

Se prevé el seguimiento para la presentación y trámite de la queja, la mediación y la conciliación como medios alternativos de solución de conflictos entre autoridades y particulares, el requerimiento de informe, el procedimiento de investigación y pruebas, la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones, las medidas cautelares y los recursos de impugnación que podrá hacer valer el quejoso o servidor público responsable.

Dentro del capítulo séptimo se determina quienes tienen la calidad, legitimación y el procedimiento específico para la investigación de personas desaparecidas forzosamente.

En relación al capítulo octavo, se circunscribe a determinar el tema referente a la vigilancia de las corporaciones policiales del estado, y enuncia las atribuciones del Visitador General especializado en esta materia y la implementación de medidas e instrumentos de carácter jurídico, administrativo, educativo o social, que tiendan a evitar la práctica de la tortura, o cualquier otro abuso o desvío de poder, de las corporaciones policiales del estado que afecten a los derechos humanos.

Por último, el capítulo noveno se refiere al recurso de exhibición de persona, que tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier individuo, incluso menor de edad, solicite ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, que ordene a la autoridad que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, la exhiba o presente físicamente ante éste, debiendo la autoridad local responsable, en su caso, justificar la detención de quien se trate, garantizar la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma, marcando el procedimiento específico a seguir para interponerlo.

Se contienen adicionalmente once artículos transitorios en donde se señala los plazos para la entrada en vigor y la expedición del reglamento interno, el normal seguimiento que deberá darse a las quejas presentadas, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos que se tendrán por transferidos a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, lo relativo a la permanencia de los servidores públicos de esta en el ejercicio de sus funciones, hasta en tanto hayan rendido la protesta constitucional quienes deban sustituirlos, los términos para la emisión de las convocatorias públicas que conlleven a la designación del Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, la instalación de este último y la publicación de la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras someten para su análisis, discusión y en su caso; aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY NUMERO___ DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TITULO UNICO
DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Las disposiciones de esta ley en materia de derechos humanos son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Guerrero, en los términos establecidos por el apartado "B" de los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO 2°.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTICULO 3°.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

ARTICULO 4°.-En el ejercicio de su actividad, la Comisión deberá interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Local y los Tratados Internacionales en la materia.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.

ARTICULO 6°.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en adelante “La Comisión”, es un órgano autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión, en los términos dispuestos en la Constitución Política Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Su residencia y domicilio legal será en la Ciudad de Chilpancingo, capital del estado de Guerrero.

ARTICULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

Las recomendaciones de la Comisión no serán vinculatorias.

ARTICULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta.

ARTICULO 9°.- La Comisión procurará la celebración de convenios de coordinación en materia de derechos humanos con las diversas autoridades federales, estatales y municipales; organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y en particular con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ARTICULO 10.- La Comisión en su funcionamiento, deliberaciones y resoluciones, deberá garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y transparencia, de conformidad con la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente.

ARTICULO 11.- El personal de la Comisión deberá de manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Comisión: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

Consejo Consultivo: El órgano de consulta y colaboración de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

Derechos Humanos: El conjunto de facultades y prerrogativas inherentes al ser humano, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad;

H. Congreso del Estado: El H. Congreso del Estado de Guerrero;

Ley: La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

Presidente: El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

Sectores Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la administración pública municipal.

Servidores Públicos: Los miembros, funcionarios y empleados que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.

Violación de los derechos humanos: El perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de actos u omisiones provenientes de servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA COMISION

ARTÍCULO 13.- El patrimonio de la Comisión estará integrado por:

- I. Los bienes con que cuente actualmente y aquellos que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los recursos que le sean asignados;
- III. Las adquisiciones, subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores que provengan del sector público y privado;
- IV. Las donaciones, legados y demás aportaciones que reciba e instituciones u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- V. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o cultural, que sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier medio legal.

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

El ejecutivo incluirá el proyecto, en sus términos, en una sección especial dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del estado;

La gestión y ejecución del Presupuesto de este órgano se realizara de manera autónoma;

La Comisión deberá presentar los informes financieros y de cuenta pública al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoria General del Estado, sobre la aplicación de su presupuesto;

El titular o Presidente deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISION

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes;

- III. Recibir y comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas de las autoridades y de los servidores públicos en las que se rechacen las recomendaciones formuladas;
- IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;
- V. Opinar sobre las leyes que en materia de derechos y libertades se discutan en el H. Congreso del Estado;
- VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el H. Congreso del Estado;
- VII. Interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren derechos humanos;
- VIII. Conocer del procedimiento en materia de desaparición forzada de personas;
- IX. Determinar, con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de prevención y eliminación de la tortura y las prácticas discriminatorias;
- X. Definir con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular de indígenas y afromexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de la violencia, incapaces, adultos mayores, personas en pobreza extrema, desplazados internos y migrantes;
- XI. Implementar con la aprobación del Consejo Consultivo programas de difusión, capacitación y actualización, y coordinarse con otras instituciones para el fortalecimiento de la educación y la cultura de los derechos humanos;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos y libertades;
- XIII. Conocer del recurso extraordinario de exhibición de personas en los casos de privación ilegal de la libertad o desaparición forzada conforme al procedimiento prescrito en la ley de la materia;

- XIV. Aplicar los medios alternativos de solución de controversias, para la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del mismo lo permita, exceptuándose las violaciones graves de derechos humanos;
- XV. Recibir la declaración de la víctima y solicitar la reparación del daño cuando se acredite la violación de derechos humanos, de conformidad con la Ley General de Víctimas;
- XVI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos;
- XVII. Establecer relación técnica y operativa con las autoridades federales que cuenten con delegaciones o actúen en el estado en materia de derechos humanos;
- XVIII. Proporcionar asesoría técnica en materia de derechos humanos, cuando así lo soliciten las autoridades y servidores públicos estatales y municipales;
- XIX. Emitir opiniones y criterios técnico-jurídicos ante la autoridad judicial, en aquellos casos que se presuman violaciones a los derechos humanos, a efecto de salvaguardar el principio pro persona;
- XX. Expedir su reglamentación interna; y
- XXI. Las demás que determine esta ley, su reglamento interno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16.- La Comisión, dentro del ámbito de su competencia, observará los siguientes criterios de prioridad en cuanto a la defensa de los derechos humanos:

- I. Violaciones administrativas, vicios a los procedimientos, y delitos que afecten los derechos humanos de una persona, y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de las policías preventivas estatales o municipales, o por los integrantes del sistema penitenciario estatal;

- II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro, la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas y afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de la violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, y cualquier otro que se encuentre en situación de víctima de la violencia;

- III. Violación a los derechos humanos cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o incapaz, siempre que se encuentre en peligro su vida, libertad, seguridad o patrimonio; y
- IV. Violaciones a los derechos humanos de los internos en centros de readaptación social del estado, fundamentalmente cuando se trate de sus garantías individuales dentro del proceso penal, de su vida o salud física o emocional.

ARTICULO 17.- La Comisión se abstendrá de intervenir, siempre que se trate de los siguientes casos:

- I.Sentencias definitivas y en cuestiones jurisdiccionales de fondo;
- II.Cuando haya riesgo de anular u obstruir el ejercicio de las facultades que en exclusiva le confiere la ley al Ministerio Público, respecto del ejercicio de la acción penal;
- III.Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- IV.Actos y resoluciones de carácter laboral;
- V.Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos; y
- VI.Conflictos entre particulares.

Salvo cuando los actos u omisiones de estos, constituyan por si mismos la violación de un derecho humano.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION

ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Visitadores Generales especializados por materia;

Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 19.- La Comisión contará con las unidades técnicas y administrativas de apoyo que determine su reglamento interno de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 20.- La Fiscalía General del Estado adscribirá funcionalmente a la Comisión, una Agencia del Ministerio Público especializada en materia de violación de los derechos humanos, misma que contará con los recursos necesarios para facilitar el desempeño de sus funciones, la cual se ubicará en las instalaciones de la Comisión y cuyo personal deberá tener la formación idónea al efecto.

SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE

ARTICULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTICULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

ARTICULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV. Contar con una residencia efectiva en el estado, cuando menos de cinco años previos a su nombramiento;
- V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia;
- VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cedula profesional de Licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad y organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación;
- IX. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTICULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales antes de que termine el encargo del Presidente en funciones, el H. Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta, dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuyo actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;
- II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el pleno del Congreso del Estado, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.
- III. La Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, abrirá un periodo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria para recibir propuestas de aspirantes, en el que deberán acreditar todos y cada uno de los requisitos;
- IV. Dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la conclusión de la recepción de solicitudes y documentos, la Comisión de Gobierno con auxilio de su personal técnico, distribuirá los expedientes entre sus integrantes y procederá a su análisis y evaluación;
- V. La Comisión de Gobierno podrá citar a comparecer a los aspirantes que hayan cumplido los requisitos y realizarles una entrevista, en la que deberán exponer sus conocimientos y experiencia sobre la materia;
- VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;
- VII. Posteriormente la Comisión de Gobierno formulará dentro del plazo de diez días la propuesta respectiva, la cual será presentada a través de una terna ante el Pleno del H. Congreso del Estado;
- VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTICULO 25.-El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. Para el caso de que tampoco se obtenga la votación requerida, la Comisión de Gobierno deberá presentar una nueva terna de la lista a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de esta ley, a más tardar dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;
- II. Formular los lineamientos generales a los que deben sujetarse las actividades de la Comisión, así como presidir el Consejo de la misma;
- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos en el estado, y adecuar éstas, a la política nacional en la materia;
- IV. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- V. Convocar a los miembros del Consejo, en los términos señalados en esta ley, de manera ordinaria o extraordinaria;
- VI. Proponer al Consejo Consultivo el nombramiento de los servidores públicos de la Comisión, en los términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Distribuir y delegar funciones al Secretario Técnico, Visitadores Generales y demás funcionarios bajo su autoridad en términos del reglamento interno;
- VIII. Informar anualmente en el mes de febrero al H. Congreso del Estado, sobre el desempeño de la Comisión y, en general, de la condición de los derechos humanos de la entidad;
- IX. Comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud de este fundada y motivada;
- X. Solicitar de acuerdo con las disposiciones aplicables a cualquier autoridad estatal o municipal en la entidad, información sobre posibles violaciones de derechos humanos que se requiera para el eficaz desempeño de sus funciones;

A las autoridades federales que residen y actúen en el estado, les solicitará información con base en los convenios de coordinación respectivos y las disposiciones legales aplicables;

Al Gobierno Federal podrá solicitarle información bajo las mismas circunstancias;

- XI. Emitir las recomendaciones públicas y, en su caso, las opiniones, propuestas, acuerdos, informes, denuncias y observaciones que resulten de las investigaciones realizadas a las autoridades administrativas del estado, así como a las municipales, sobre violaciones a los derechos humanos;
- XII. Hacer recomendaciones a los integrantes del Poder Judicial del Estado, sobre casos particulares, en los asuntos que se necesite atención personal a los agraviados, agilización de trámites o cualquier otra, que no invada su esfera de competencia, ni su autonomía y que sólo pretenda dar noticia o prevenir sobre alguna cuestión que infrinja los derechos humanos;
- XIII. Ejercitar la facultad de excitativa de justicia ante el Poder Judicial del Estado y Fiscalía General del Estado, en casos de dilación en los asuntos de su competencia;
- XIV. Iniciar ante las autoridades competentes, los procedimientos constitucionales y legales respectivos, por responsabilidades políticas o penales de servidores públicos que hubiesen incurrido en ellas, por violaciones de los derechos humanos en el territorio del estado, ajustándose a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Determinar con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de prevención y eliminación de la tortura y las prácticas discriminatorias;
- XVI. Definir con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular de indígenas y afromexicanos, menores de edad, víctimas de violencia, incapaces, adultos

- mayores, madres solteras, personas en pobreza extrema, desplazados internos y migrantes;
- XVII. Intervenir en las denuncias sobre desaparición forzada de personas que se imputen a la autoridad, en los términos de esta ley;
- XVIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Comisión, presentarlo ante el Consejo Consultivo, aprobado por este, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo;
- XIX. Administrar los recursos y bienes afectos a la Comisión, en los términos de ley;
- XX. Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comisiones estatales similares, organismos y con las organizaciones no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos, instituciones académicas, y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XXI. Formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el estado;
- XXII. Hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables;
- XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión;
- XXIV. Nombrar apoderados para la atención de negocios o actos jurídicos de la Comisión, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- XXV. Excusarse ante el Consejo Consultivo de conocer de determinados asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios o de los que pueda obtener un beneficio para sí o para otro;
- XXVI. Calificar las excusas o recusaciones de los servidores públicos de la Comisión, cuando por causa justificada se encuentren impedidos para conocer de algún asunto que deba ser atendido por esta;
- XXVII. Crear con la aprobación del Consejo Consultivo, las unidades administrativas que permitan un mejor funcionamiento del órgano;
- XXVIII. Emitir la normatividad necesaria para el funcionamiento de la Comisión; y
- XXIX. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o reglamentarias que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 28.- El presidente y demás integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

ARTICULO 29.- El Presidente de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:

- I. Amonestación: reconvención pública o privada, que el juez calificador haga al infractor; y
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 30 veces el salario mínimo diario general de la zona.

Esta última se aplicará gradualmente y según las circunstancias del caso, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta, las atenuantes y excluyentes y demás elementos de juicio.

Al efecto se observará, en lo conducente, el procedimiento que establece la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO 30.- Para impugnar las sanciones anteriores, el servidor público podrá acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la ley respectiva.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 31.- El Consejo será la autoridad carácter consultivo en las cuestiones técnicas, operativas y en lo relativo a la planeación y evaluación de sus labores.

ARTICULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:

I. Un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como Presidente de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

a. Un Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;

b. Un Licenciado en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;

c. Una Mujer, preferentemente miembro de alguna organización que busque la promoción y defensa de la mujer en el estado;

d. Un Notario Público en el estado;

e. Un Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;

f. Un Médico miembro de alguna asociación del estado;

g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense;

h. Un representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.

El Consejo Consultivo se auxiliará para el desarrollo de sus funciones del titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTICULO 33.- Durarán los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

ARTICULO 34.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una residencia efectiva en el estado, cuando menos de cinco años previos a su nombramiento;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. Pertenecer o desempeñar alguna de las actividades o sectores sociales que se señalan en el artículo 32, fracción II de esta ley;
- VI. Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos;
- VII. No haber sido dirigente de algún partido político, dentro de los tres años anteriores a su designación;
- VIII. No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo deberán recaer, preferentemente en aquellas personas que se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTICULO 35.- Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta y cinco días antes de que termine el encargo de los Consejeros en funciones, el H. Congreso del Estado realizará una convocatoria pública abierta, dirigida a las universidades, organizaciones civiles legalmente constituidas, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuya actividad esté vinculada a la defensa de los derechos humanos, con la finalidad

de allegarse de propuestas a ocupar dichos cargos, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;

- II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para la realización de la consulta, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el pleno del Congreso del Estado, así como el procedimiento que se seguirá para su designación.
- III. La Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, abrirá un periodo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria para recibir propuestas de aspirantes, en el que deberán acreditar todos y cada uno de los requisitos;
- IV. Dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la conclusión de la recepción de solicitudes y documentos, la Comisión de Gobierno con auxilio de su personal técnico, distribuirá los expedientes entre sus integrantes y procederá a su análisis y evaluación;
- V. La Comisión de Gobierno podrá citar a comparecer a los aspirantes que hayan cumplido los requisitos y realizarles una entrevista, en la que deberán exponer sus conocimientos y experiencia sobre la materia y la consulta pertinente;
- VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;
- VII. Posteriormente la Comisión de Gobierno formulará dentro del plazo de diez días la propuesta respectiva, la cual será presentada ante el Pleno del H. Congreso del Estado ;
- VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrarlos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.

ARTICULO 37.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados y designados por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 38.- Los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción del Presidente y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 41.-El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades:

- I. Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- II. Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- III. Formular para la ejecución, los lineamientos que estime pertinentes para la promoción, vigilancia y protección de los derechos humanos en el estado;
- IV. Aprobar las políticas de prevención y eliminación de la tortura y las prácticas discriminatorias; que determinen los demás órganos de la Comisión;
- V. Aprobar las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables;
- VI. Aprobar los programas de difusión, capacitación y actualización para el fortalecimiento de la educación y la cultura de los derechos humanos, que determinen los demás órganos de la Comisión;
- VII. Fijar los términos generales de actuación de la Comisión con base en las disposiciones de esta ley;
- VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente el Presidente de la Comisión al H. Congreso del Estado;
- IX. Opinar y aprobar el proyecto de Presupuesto de la Comisión;
- X. Aprobar los reglamentos, reglas de operación y normas de carácter interno de la Comisión;
- XI. Solicitar información y opinar sobre los asuntos que esté tratando o haya resuelto la Comisión;
- XII. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- XIII. Designar a los servidores públicos de la Comisión que se sometan a su consideración;
- XIV. Integrar los comités o comisiones que se determinen; y
- XV. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias afines a las anteriores.

SECCION TERCERA
DE LA SECRETARIA TECNICA

ARTICULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya el Presidente, le auxiliara en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTICULO 43.- El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad al día de su nombramiento;
- III. Haber residido en el estado durante los últimos tres años al día de su nombramiento;

IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedidos legalmente;

V. Contar con tres años de ejercicio profesional cuando menos;

VI. Gozar de buena reputación y haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los derechos humanos.

ARTICULO 44.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar fe de los actos, que en cumplimiento de sus facultades, realicen los órganos de la Comisión;
- II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;
- III. Remitir oportunamente, a los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- V. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, previsto en su reglamento interno;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros;
- X. Informar sobre los escritos que se presenten al Consejo;
- XI. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de los miembros del Consejo, para los efectos de las participaciones previstas en su reglamento interno;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XIV. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XV. Llevar el registro de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XVI. Proponer al Presidente, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;
- XVII. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión, en coordinación con los demás órganos y áreas administrativas;
- XVIII. Formular y ejecutar los programas de educación y cultura en materia de derechos humanos;
- XIX. Establecer los programas necesarios para garantizar la vigencia de los derechos humanos;
- XX. Vincularse con las instancias públicas y con las organizaciones de la sociedad civil local, nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;
- XXI. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo en el estado;
- XXII. Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los informes anuales y especiales;

- XXIII. Elaborar y presentar al Presidente, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las contenidas en su reglamento interno.

SECCION CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA

ARTICULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadores Generales especializados por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.

ARTICULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Haber residido en el estado durante los últimos tres años al día de su nombramiento;
- IV. Tener título y Cédula de Licenciado en Derecho expedidos legalmente;
- V. Contar con tres años de ejercicio profesional cuando menos;
- VI. Gozar de buena reputación y haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los derechos humanos.

ARTICULO 47.- Los Visitadores Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a petición de parte, las quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión, admitirlas o desecharlas conforme a esta ley y su reglamento interno;
- II. Iniciar de oficio la investigación de hechos que evidencien la violación a los derechos humanos por cualquier medio de comunicación u otro por el que tengan conocimiento de estos;
- III. Informar al Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría , así como del trámite de los mismos;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz;
- V. Orientar a las personas y canalizar aquellas inconformidades que no constituyan violación a los derechos humanos, a las instituciones competentes;
- VI. Integrar los expedientes, recibir las pruebas que fueren ofrecidas por las partes en el procedimiento, llevar a cabo las investigaciones y actuaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;
- VII. Realizar la conciliación y mediación como medios alternativos de solución a la violación de los derechos humanos que por su naturaleza así lo permita, y dar seguimiento a las propuestas de conciliación hasta su total cumplimiento o bien, en caso contrario, continuar la investigación;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos;
- IX. Solicitar que se analice la posible responsabilidad de los servidores públicos que obstaculicen la investigación. Para ello, la Comisión denunciará ante los órganos competentes estos hechos, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes;
- X. Solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, para la preservación a los derechos humanos;
- XI. Tener el control del banco de datos, en el que se registren todas las actuaciones implementadas con motivo de la investigación de las quejas;
- XII. Cubrir ausencias del Presidente conforme lo determine su reglamento interno;
- XIII. Realizar visitas ordinarias de carácter permanente y las interinstitucionales de supervisión a los lugares de reclusión, detención y aseguramiento del gobierno estatal y municipal, a fin de constatar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren internas;

- XIV. Recibir y dar seguimiento a las quejas que supongan violación a los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en los lugares de reclusión, detención y aseguramiento en la entidad;
- XV. Difundir entre los servidores públicos, internos, asegurados o detenidos, los derechos fundamentales que ampara el orden jurídico mexicano;
- XVI. Coordinar acciones con las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos, a efecto de establecer medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión, detención y aseguramiento;
- XVII. Llevar a cabo visitas a centros hospitalarios, educativos, de rehabilitación públicos o privados; servicio médico forense, cuarteles y destacamentos policiales estatales o municipales y cualquier otro establecimiento público o privado, para preservar el respeto a los derechos humanos; y
- XVIII. Las que le confiera el reglamento interno que se desprenda de esta ley.

ARTICULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, el Visitador General contará con las facultades siguientes:

- I. Realizar personalmente o a través del personal bajo su adscripción, visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación;
- II. Solicitar por escrito los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en cada Visitaduría para su debida integración y resolución;
- III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;
- IV. Solicitar para mejor proveer en la investigación, la comparecencia ante la Comisión de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;
- V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y practicar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación, cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción; y
- VII. Todas las demás necesarias para la debida investigación.

ARTICULO 49.- Los Visitadores Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende el Presidente.

CAPITULO V

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISION

ARTICULO 50.- Los integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.

ARTICULO 51.- En relación con el ejercicio de su encargo, no podrán formar parte de ningún partido político y serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, encargo, comisión o actividad remunerada que pueda implicar conflicto de intereses.

Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, siempre y cuando no sean remuneradas y no comprometan su imparcialidad o desempeño profesional.

ARTICULO 52.- Los integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

ARTICULO 53.- El Presidente y los Consejeros de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 54.- Tratándose de ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Visitador General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos.

Las ausencias temporales de los demás integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.

En el caso de ausencias definitivas del Presidente y los Consejeros, el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

ARTÍCULO 55.- Las personas que se desempeñen dentro de la Comisión para su permanencia, deberán someterse a los programas de capacitación, evaluación, seguimiento y atención que mediante los lineamientos se determinen en los términos de la Constitución Política Federal, Local, esta ley y su reglamento interno.

ARTICULO 56.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus servidores públicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley número 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del estado de Guerrero así como por las disposiciones legales que emita la Comisión en la materia.

ARTICULO 57.- Se establecerá un sistema del Servicio Profesional de Carrera a efecto de garantizar la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reintegro, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Comisión, que deberán realizarse en base a los principios de igualdad de oportunidades laborales.

ARTICULO 58.- Para tal efecto, se expedirán los lineamientos que sean aplicables a los supuestos antes referidos, a través su reglamento específico que elaborará la Presidencia de la Comisión, y que deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo, mismos que deberán hacerse del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y demás mecanismos de difusión de la institución.

ARTICULO 59.- Con excepción de los titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.

ARTICULO 60.- Los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. Jubilación;
- IV. Separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Comisión; o
- V. Remoción.

ARTICULO 61.- Procederá el retiro forzoso e improrrogable de los integrantes de la Comisión, al momento de cumplir setenta años o por padecimiento incurable que lo incapacite para el desempeño de su función.

En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al estado, en los términos de la Constitución Política Local y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 62.- Los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y

jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Presidente y su trámite se definirá en el reglamento interno.

Para el caso del Presidente, este no podrá ser recusado y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 63.- El Presidente y los Consejeros, solo podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar empleo, encargo, comisión o actividad en los sectores públicos, privado o social, incompatible con la función que desempeñen en la Comisión;
- III. Utilizar en beneficio propio, o bien hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, ya que deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;
- IV. Dejar de aplicar sanciones, sin causa justificada, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable;
- V. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del H. Congreso del Estado;
- VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Comisión, con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y
- VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, y conducirse con parcialidad en los procedimientos a que se refiere esta ley.

Asimismo, podrán ser removidos por violaciones a la Constitución Política Federal, leyes federales, conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y demás leyes locales aplicables.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 64.- Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves, sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de buena fe, inmediatez, concentración y rapidez.

Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, servidores públicos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones.

SECCION SEGUNDA PRESENTACION Y TRÁMITE DE LA QUEJA

ARTICULO 65.- La Comisión, podrá iniciar y proseguir por queja o de oficio, el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones a los derechos humanos, conforme a las disposiciones de esta ley y las jurídicas aplicables.

ARTICULO 66.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones de derechos humanos ante la Comisión para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de los derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

ARTICULO 67.- Las quejas o denuncias deberán presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad u otros grupos vulnerables.

No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o denuncia deberá contener firma o huella digital y datos de identificación de quien las formule. En caso que el peticionario no se identifique, no suscriba la petición en un primer momento o de su presentación no se deduzcan los elementos que permitan la intervención de la Comisión, esta requerirá por escrito al solicitante para que la aclare o la ratifique dentro de los cinco días siguientes; hecho lo anterior se tramitará en los términos que proceda.

Si después del procedimiento no contesta se enviará la queja o denuncia al archivo.

Las quejas podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

Tratándose de personas que no hablan o no entienden correctamente el idioma español, aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas que así lo requieran, personas con discapacidad auditiva o sordomudos, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete de su lengua y cultura o de señas mexicanas.

Cuando el quejoso o denunciante se encuentre recluido en un centro de detención o reclusorio, su denuncia realizada por cualquiera de los medios señalados en el párrafo que antecede, deberá ser transmitida a la Comisión sin demora alguna, por los encargados de dichos centros o reclusorios; o en su caso, informar a la Comisión para que el personal correspondiente se constituya en el lugar a fin de entrevistarse con aquel.

La autoridad o servidor público que reciba una queja o denuncia de violación a los derechos humanos cometida por servidores públicos del estado o municipales, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su recepción, remitirá a la Comisión la petición que contenga la narración de los hechos y los elementos de prueba para su trámite correspondiente.

ARTICULO 68.- La Comisión deberá poner a consideración de los reclamantes los formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia de la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientara y apoyara a los peticionarios sobre el contenido de su queja o reclamación y del procedimiento.

ARTÍCULO 69.- Las gestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas.

La Comisión en todos los casos que se requiera levantará un acta circunstanciada de sus actuaciones.

ARTÍCULO 70.- La Comisión conocerá de quejas y denuncias, respecto a los actos u omisiones que se estimen violatorios de derechos humanos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que tuvieron lugar aquéllos o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTICULO 71.- Una vez recibidas se estudiarán de inmediato canalizándose a la instancia correspondiente, los asuntos que no supongan violaciones a los derechos humanos.

ARTICULO 72.- Presentada la queja o denuncia en los términos requeridos por esta ley y su reglamento interno, se debe proceder a su calificación y, en su caso, será admitida, abriéndose el expediente correspondiente.

Cuando la queja sea notoriamente improcedente, debe ser desechada mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, el Visitador General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con los quejosos o denunciantes y con el servidor público o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.

SECCION TERCERA DE LA MEDIACION Y LA CONCILIACION

ARTICULO 74.- La mediación y la conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios al procedimiento de queja y la investigación de oficio, para la solución de conflictos.

ARTICULO 75.- La mediación y la conciliación son voluntarias, por lo que no pueden ser impuestas a persona alguna.

ARTICULO 76.- En cualquier momento y siempre que se trate de presuntas violaciones a derechos humanos, la Comisión deberá procurar la mediación y la conciliación entre las partes.

ARTICULO 77.- Para los fines de la mediación o la conciliación, la Comisión puede solicitar la presencia de los particulares, autoridades o servidores públicos que considere convenientes.

ARTICULO 78.- De lograrse la mediación, la Comisión lo hará constar en el expediente respectivo y ordenara su archivo.

La Comisión puede reabrir el expediente archivado, cuando no se haya dado cumplimiento a lo convenido en la mediación o en la conciliación.

ARTICULO 79.- Cuando las partes no logren concertar sus intereses a través de la mediación, o la autoridad o servidor público no acepte la propuesta conciliatoria de la Comisión, esta resolverá lo que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 80.- La Comisión dentro de su estricto ámbito de competencia, llevará a cabo aquellas labores que, a su juicio, fueren necesarias para la completa integración del expediente.

SECCION CUARTA REQUERIMIENTO DE INFORME

ARTICULO 81.- Una vez admitida la queja o denuncia debe hacerse del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, y se solicitará el envío de un informe sobre los actos, omisiones o hechos que se atribuyan en ella.

ARTÍCULO 82.- En los términos de la Constitución Política Local y de esta ley, todas las dependencias y autoridades estatales y municipales, están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión.

El incumplimiento de esta obligación, así como su retraso injustificado, además de la responsabilidad respectiva, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.

Por lo que hace a las autoridades federales o estatales distintas a las guerrerenses, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y a los convenios de coordinación respectivos que al efecto se celebren.

ARTICULO 83.- En los informes que rindan las autoridades o servidores públicos estatales o municipales señalados como responsables, se debe consignar los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, así como la información que consideren necesaria para la tramitación del asunto.

ARTICULO 84.- Durante los procedimientos, la Comisión podrá solicitar los informes que considere necesarios, a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, para la investigación de los hechos.

SECCION QUINTA DE LA INVESTIGACION Y PRUEBAS

ARTICULO 85.- Recibidos o no los informes dentro del término señalado, se abrirá término probatorio, cuya duración determinará la Comisión teniendo en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse de las distintas probanzas.

ARTICULO 86.- Los interesados podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.

ARTICULO 87.- El Visitador cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTICULO 88.- Durante el periodo probatorio, las partes podrán formular las consideraciones y razonamientos que conforme a derecho y a sus intereses correspondan.

ARTICULO 89.- Las pruebas serán valoradas por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

ARTICULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, el Visitador formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.

De no comprobarse la violación de derechos humanos se dictará el acuerdo respectivo.

Se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución, compensación, satisfacción, y reparación de los daños que se hubieren producido en base a los estándares y elementos establecidos en la Ley General de Víctimas y otras normas aplicables.

ARTICULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración del Presidente y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.

SECCION SEXTA DE LA ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

ARTICULO 92.- Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público responsable deberá informar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, si acepta dicha recomendación, u

opinión y propuesta. Posteriormente en quince días hábiles adicionales, deberá entregar las pruebas que demuestren su cumplimiento.

Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la resolución así lo amerite.

ARTICULO 93.- La Comisión deberá oportunamente informar a los quejosos de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiere dado.

ARTICULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.

SECCIÓN SEPTIMA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES

ARTICULO 95.- Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de su derechos humanos.

ARTICULO 96.- Las medidas precautorias o cautelares proceden cuando las presuntas violaciones se consideren graves, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 97.- El Presidente o los Visitadores, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

ARTICULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por el Visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

ARTÍCULO 99.- Una vez aceptadas las medidas a que se refiere este capítulo, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos. La Comisión podrá verificar su cumplimiento.

SECCION OCTAVA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 100.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Comisión confirme, revoque o modifique la recomendación impugnada, dando definitividad a la misma.

ARTICULO 101.- El servidor público a quien se haya emitido una recomendación y señalado como responsable de violaciones de derechos humanos, están legitimados para interponer, por una sola ocasión el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 102.- El término para la interposición del recurso es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse notificado la recomendación al funcionario involucrado.

ARTICULO 103.-En contra de las resoluciones definitivas o de los informes definitivos de las autoridades sobre el cumplimiento de las recomendaciones; así como por omisiones o inacción de la Comisión, los quejosos pueden interponer los recursos de impugnación o de queja, que se sustancian ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los términos de su ley y reglamento interno.

CAPITULO VII
DE LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
SECCION PRIMERA
DE SU DEFINICION Y LEGITIMACION

ARTICULO 104.- Para los efectos de esta ley, se considerarán personas desaparecidas forzosamente, respecto de las cuales conocerá y actuará la Comisión, aquéllas en las que se reúna lo siguiente:

- I. Que se trate de una persona plenamente identificada y se demuestre que existió momentos previos a su desaparición;
- II. Que la persona de que se trate, hubiere tenido su domicilio, aún de manera temporal, en el estado de Guerrero;
- III. Que la desaparición forzada se le atribuya a una autoridad o servidor público estatal o municipal; no siendo atribuible a un hecho natural;
- IV. Que la autoridad o servidor público se niegue a informar o reconocer la privación de la libertad o paradero de la persona desaparecida forzosamente.

ARTICULO 105.- Podrán presentar denuncia o queja sobre la desaparición forzada de una persona, en los términos del artículo anterior, quienes hubieren tenido conocimiento previo de la existencia de la persona desaparecida y puedan aportar pruebas suficientes que lo demuestren.

SECCION SEGUNDA
DE LA VISITADURIA GENERAL ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE DESAPARICION
FORZADA DE PERSONAS

ARTICULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de un Visitador General especializado de la misma.

ARTICULO 107.- El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias sobre desaparición forzada de personas;
- II. Dictar los acuerdos que al efecto procedan;
- III. Emitir las medidas cautelares para preservar al máximo posible, la vida, integridad física y psicológica de quienes se vean amenazados;
- IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto del Presidente de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y
- V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale el Presidente de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.

SECCION TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACION DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

ARTICULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se recibirá la denuncia o queja correspondiente;
- II. En los casos en que proceda podrá promover o iniciar ante el Ministerio Público la averiguación previa correspondiente;
- III. Solicitará que se le designe coadyuvante del Ministerio Público en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, el Visitador General declarará su incompetencia;
- V. Requerirá informe sobre la persona denunciada como desaparecida forzosamente a las corporaciones policiales, centros de salud, oficinas de salud, oficinas del registro civil, servicio médico forense, centros de reclusión etcétera;
- VI. Podrá solicitar información por los conductos adecuados a otras autoridades que por sus funciones puedan aportar datos sobre la localización de la persona denunciada como desaparecida forzosamente;
- VII. Publicará en los medios de comunicación a su alcance que estime pertinentes, los datos, fotografías o retratos que se hubieren elaborado respecto de la persona denunciada como desaparecida forzosamente;
- VIII. Cuando para la localización de la persona de que se trate, podrán efectuarse las investigaciones de campo procedentes en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IX. Hará el acopio de todas las pruebas que le sean aportadas o las que de oficio solicite, coordinándose al efecto con la autoridad que conforme a sus atribuciones también deba conocer del asunto;
- X. Podrá solicitar a la Fiscalía General del Estado, y a otras instituciones la designación de peritos que coadyuven a través de sus dictámenes en el esclarecimiento de hechos; y
- XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga el Presidente de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.

ARTICULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, el Visitador General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, el Visitador General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.

ARTICULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y el Visitador General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

CAPITULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LAS CORPORACIONES POLICIALES

ARTICULO 112.- Todos los miembros de las corporaciones policiales del estado, deberán reunir los requisitos que al efecto fijen las disposiciones aplicables para el ingreso y permanencia a la actividad policial.

ARTICULO 113.- Todos los miembros de las corporaciones policiales del estado, deberán cumplir sus actividades con estricto apego a las normas constitucionales y legales vigentes, y con respeto absoluto a los

derechos humanos y las garantías de que goza todo individuo, debiendo siempre ceñirse a los principios de eficiencia, honradez, lealtad y respeto absoluto a la dignidad e integridad de los individuos.

ARTICULO 114.- Bajo ninguna circunstancia se dará de alta en las corporaciones policiales del estado, a quien cuente con antecedentes penales.

ARTICULO 115.- El Visitador General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia:

- I. Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en materia de funcionamiento de las corporaciones policiales, así como de ingreso y permanencia de sus elementos, señalando el cumplimiento de los requisitos mínimos para ello;
- II. Solicitar la información que requiera y hacer las visitas que se estimen necesarias, para supervisar el cumplimiento de las normas y requisitos que rijan a las corporaciones policiales desde el punto de vista de los derechos humanos;
- III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso el Presidente de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;
- IV. Recibir, conocer y disponer el desahogo de las quejas o denuncias, que la población presente en contra de miembros de las corporaciones policiales del estado;
- V. Denunciar ante el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan; y
- VI. Las demás que sean afines a las anteriores, con base y apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 116.- La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo del estado las medidas e instrumentos de carácter jurídico, administrativo, educativo o social, que tiendan a evitar la práctica de la tortura, o cualquier otro abuso o desvío de poder, de las corporaciones policiales del estado que afecten a los derechos humanos.

ARTICULO 117.- El Poder Ejecutivo dispondrá la creación y operación del Sistema Estatal del Registro de Servicios Policiales, en el cual se registrarán todos los miembros de las corporaciones policiales de la entidad, inscribiendo sus méritos y reconocimientos alcanzados, así como las sanciones que se les hubieren aplicado, las razones de éstas y, en su caso; el motivo de la baja del servicio.

ARTICULO 118.- A ninguna persona podrá incorporarse al servicio policial del estado, sin la previa consulta y aprobación de este sistema.

CAPITULO IX

DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE EXHIBICION DE PERSONAS

SECCION UNICA

DEL OBJETO Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que un Visitador en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.

ARTICULO 120.- Este recurso se hará valer en cualquier momento, incluso de manera oral, cuando esté en riesgo la vida y la salud tanto física como emocional de una persona.

ARTICULO 121.- El Visitador que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

ARTICULO 122.- Recibida la solicitud, el Visitador se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante

o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.

ARTICULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

ARTICULO.- El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTICULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, el Visitador de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

ARTICULO 125.- De igual forma se requerirá a la autoridad o servidor público un informe por escrito en relación con la solicitud formulada, el cual deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de que se le haya notificado.

ARTICULO 126.- El desacato a las resoluciones que emita la Comisión, en relación a este recurso, así como los informes falsos o incompletos que rindan las autoridades señaladas como responsables, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Código Penal vigente en el estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez publicada la presente ley, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero contará con un plazo de noventa días naturales para emitir su reglamento interno, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de septiembre de 1990, y demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la “Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”, se tendrán por transferidos al órgano autónomo denominado: “Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”.

ARTICULO QUINTO.- En lo relativo a los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se sustanciarán y resolverán hasta su conclusión; y en lo que fuere procedente, que resulte en beneficio de los interesados, serán aplicables las disposiciones que en ella se contienen.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Consultivo, emitirá las disposiciones reglamentarias del Servicio Civil de Carrera, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el cual deberá ser publicado en el órgano de difusión de la Comisión.

ARTICULO SEPTIMO.- La expedición de las Convocatorias públicas para la designación del Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, se efectuara dentro del plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta ley, para esta primera designación.

En posteriores designaciones, el término de expedición de las convocatorias se ajustara al procedimiento para cada elección previsto en esta ley.

ARTICULO OCTAVO.- La instalación de Consejo Consultivo que integra la Comisión, se realizara a más tardar dentro del plazo de sesenta días naturales a partir del nombramiento del Presidente e Integrantes del Consejo Consultivo realizada por el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTICULO NOVENO.- El encargado de despacho de la Comisión y los integrantes del Consejo, permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta en tanto hayan rendido protesta constitucional quienes deban sustituirlos.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero y en la Página web de este Poder Legislativo.

“Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Guerrero a los doce días del mes de enero del año 2015”.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado.-

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.- Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Vocal.- Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.- Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado.-

Diputado Jorge Salazar Marchán, Presidente.- Diputado Valentín Rafaela Solís, Secretario.- Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Vocal.- Diputado Tomás Hernández Palma, Vocal.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.-

Anexo 2

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A los Diputados Integrantes de la Comisión de Cultura nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por la Diputada Laura Arizmendi Campos, la cual se analiza y dictamina conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de fecha jueves 13 de noviembre de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por la Diputada Laura Arizmendi Campos, misma que se acordó turnar a esta Comisión de Cultura, para efecto de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En cumplimiento de esta resolución, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, la hizo del conocimiento de la Comisión de Cultura mediante el Oficio No. LX/3ER/OM/DPL/0253/2014, de fecha jueves 13 de noviembre de 2014.

En consecuencia con lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXIX, 73 Bis fracciones V y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 286, esta Comisión de Cultura, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el correspondiente Dictamen con proyecto de Ley.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora consideró necesario transcribir en este apartado tanto la exposición de motivos como las características de la iniciativa, a fin de que al ejercer su facultad legislativa el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se imponga de su contenido y norme su criterio de manera más amplia y precisa. En consecuencia, se procede a transcribir los textos mencionados:

“Exposición de Motivos

La Carta Olímpica en el numeral primero de los principios fundamentales del Olimpismo, declara que: “al asociar el deporte con la cultura y la formación, (...) se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.”

Asimismo, declara en el numeral cuarto que: “La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y juego limpio.”

En armonía con estos principios que rigen la práctica deportiva internacional, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se asienta que: “Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Por su parte, miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.”

Y que: “En este sentido, un México con Educación de Calidad no se puede entender sin la cultura y el deporte. La cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual. El deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a la cultura y el deporte constituye un fin en sí mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad.”

Por lo que: “Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyentes. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.”

Los especialistas en salud pública consideran que la activación física, la cultura física o la práctica de una disciplina deportiva es benéfica para la salud, además de que contribuye a forjar el carácter, fortalecer el espíritu de superación, aprender el valor del accionar en equipo, educar para la solidaridad y la tolerancia y armonizar el equilibrio entre el ser y el espíritu.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda, cuando menos, la realización frecuente de actividad física como medio de alejar los factores de riesgo para la salud. Entendiendo que “La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas.”

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud refiere que: “se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica” y plantea que la necesidad de promover entre la población la práctica de actividad física, porque ésta contribuye a mejorar las funciones cardio-respiratorias y musculares, la salud ósea y a reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles y la depresión, por lo que recomienda acumular un mínimo de 150 minutos semanales de actividad física moderada, o bien 75 minutos de actividad física vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.

De ahí que tenga congruencia el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 al plantear como su objetivo fundamental en materia deportiva, el “Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud.”

Objetivo que, a su vez, se desglosa en tres vertientes:

- a) Fomentar que la mayoría de la población tenga acceso a la práctica de actividades físicas y deportivas en instalaciones adecuadas, con la asesoría de personal capacitado.
- b) Procurar que los niños y jóvenes deportistas con cualidades y talentos específicos cuenten con entrenamiento y servicios especializados, estímulos adecuados y un sistema de competencia estructurado, y.
- c) Promover el aprovechamiento total de la infraestructura deportiva nacional existente, recuperar espacios públicos para la actividad física y garantizar la adecuada planeación de la infraestructura del sector.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce como parte de los derechos humanos y garantías que la misma establece: “El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.” Y establece además que: “En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.”

De ahí que sea importante que el estado de Guerrero cuente con políticas públicas adecuadas para el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte, que permitan incorporar a la población desde temprana edad a la activación física y a la práctica de alguna disciplina deportiva, bien sea en la escuela, en el barrio, colonia o comunidad rural, o en las todavía escasas instalaciones deportivas que existen en la entidad.

Esa es la finalidad y el sentido de la presente Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, que hoy pongo a la consideración de esta Soberanía Popular.

Se trata de armonizar la legislación nacional en la materia con la propia del estado, tomando en cuenta para ello la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2013 y las recientes reformas a la misma publicadas el 9 de mayo de 2014.

También se han solicitado las opiniones de instituciones y organizaciones vinculadas a la cultura física y al deporte, a fin de que esta ley sea un ordenamiento que sirva para potenciar la capacidad deportiva del estado y el rol de la activación física, la cultura física y el deporte en la vida y la salud de los guerrerenses.

Características de la Iniciativa

La iniciativa consta de 189 artículos divididos en 15 títulos, más 9 transitorios.

En el Título Primero de la Iniciativa se establecen las disposiciones generales que la integran, tales como:

- a) El carácter público y de interés social de la Ley, así como su observancia general en todo el estado de Guerrero;
- b) El objeto de la Ley, que es establecer las bases generales para la distribución de competencias y la coordinación y colaboración entre el estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte y en el logro de sus finalidades generales;
- c) Los principios que deben regir y hacer posible el derecho a la activación física, la cultura física y el deporte y las políticas públicas que deben implementarse para tal efecto;
- d) Los sujetos obligados a garantizar la aplicación y cumplimiento de esta Ley;
- e) Las definiciones básicas para su interpretación, y
- f) Las bases para la necesaria concurrencia y coordinación de las instancias públicas, sociales y privadas en el fomento de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el Título Segundo, se fijan las bases, normas, alcances y metas del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, concebido éste como el instrumento rector de todas las actividades del sistema estatal de cultura física y deporte. Programa que deberá estar en concordancia con las previsiones establecidas en los Planes Nacional y

Estatad de Desarrollo y tomar en cuenta las incluidas en los Planes Municipales, especificando los objetivos, prioridades, estrategias y acciones que regirán las políticas públicas en la materia.

Se plantea también que el Programa deberá contener los programas específicos en la materia, las estimaciones de recursos, la determinación de metas y señalar claramente los responsables de su ejecución.

En lo que respecta al Título Tercero, en el Capítulo Primero, se establecen el objeto, las características y funciones de los Órganos Colegiados Estatales con Participación Social en la materia, a saber:

- a) El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y
- b) El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.

En el Capítulo Segundo, denominado del Sector Público, se establecen, a su vez, el objeto, características, atribuciones y funciones de los organismos y órganos del Sector Público, en lo que atañe:

- a) Al Instituto del Deporte de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, al que corresponde ejercer la rectoría y actuación del Gobierno del Estado de Guerrero en el ámbito de la cultura física y del deporte, y cuyo objeto será conducir, promover, fomentar y desarrollar la política estatal en la materia;
- b) Al Consejo Directivo del Instituto del Deporte de Guerrero, órgano de gobierno, a cuyo cargo estará la fijación de normas para la administración del Instituto y la supervisión las estructuras administrativas y del Director General del organismo, quien será designado por el titular del Ejecutivo Estatal;
- c) Al Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, quien es su titular y representante legal;
- d) Al Órgano de Vigilancia del Instituto del Deporte de Guerrero, que estará integrado por un Comisario Público, designado por la Contraloría General del Estado, y
- e) A fijar las bases para la concurrencia, coordinación, colaboración y concertación de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales entre sí y con los sectores social y privado. En esta misma Sección se reglamentan las obligaciones de los tres órdenes de gobierno en cuanto a “promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes”, establecidas por las últimas reformas a la Ley.

En el Capítulo Tercero de este Título Tercero se establece lo referente al sector público municipal, en particular lo referente a los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, cuya función principal será la de ejecutar las facultades que esta Ley determina para el fomento de la cultura física y el deporte en sus respectivas demarcaciones.

El Capítulo Cuarto de este Título, de los Sectores Social y Privado, reglamenta lo referente a las relaciones de colaboración y coadyuvancia entre el sector público y los sectores social y privado, así como la participación individual en el deporte. Se definen también los derechos que deben gozar los deportistas dentro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, lo cual es de suma relevancia constitucional y convencionalmente.

Asimismo, se establecen las características que definen y diferencian a las asociaciones de las sociedades deportivas, enfatizando que las primeras promueven, difunden, practican o contribuyen al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos y las segundas lo hacen con fines preponderantemente económicos.

Se establece también la clasificación de las organizaciones deportivas en: equipos o clubes deportivos; ligas deportivas; asociaciones y sociedades deportivas estatales, regionales y municipales, quedando incluidos en las asociaciones los consejos estatales del deporte estudiantil; y los organismos afines y entes de promoción deportiva.

También se deja claro en este Capítulo, que: “Las Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales, considerando en el caso de éstas últimas la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso.”

Se establece también, en la sección correspondiente, que: “Las Asociaciones Deportivas estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública”, sin menoscabo de que el INDEG lleve a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos que se les otorguen, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública les son delegadas, así como vigilar los procesos electorales de sus órganos de gobierno y representación a través del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva.

También se establecen en este capítulo, secciones específicas para el reconocimiento y registro de asociaciones y sociedades de carácter recreativo-deportivo, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva; así como, para la promoción de la cultura física y el deporte entre los discapacitados y adultos mayores y de los pueblos originarios y afroamericano.

En el Título Cuarto, denominado de la Infraestructura, se establece que es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado y se fijan las bases para su construcción, mantenimiento y las normas de seguridad a que deben sujetarse.

En el Título Quinto, del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, se establecen las bases normativas de este instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, que comprenderá el padrón de deportistas y organizaciones deportivas existentes en la entidad. Asimismo, se reconoce que: “Los deportistas, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos, de manera individual o en conjunto se consideran como organizaciones deportivas, bien sean estatales o municipales.”

En el Título Sexto, se establecen las normas que regirán el funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, órgano desconcentrado del INDEG dotado de plena jurisdicción y autonomía, cuyo objeto es atender y resolver los recursos de apelación que interpongan los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos. Asimismo, se establecen los requisitos y condiciones a que deberá sujetarse la tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, con estricto apego al principio pro persona y a los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos.

El Título Séptimo, del Deporte Profesional, considera como tal, aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica y establece que: “Los deportistas profesionales guerrerenses que integren preselecciones y selecciones estatales y nacionales, que involucren oficialmente la representación del estado en competiciones estatales, nacionales o internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.”

En el Título Octavo, de la Cultura Física y el Deporte, se establece que éstos deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano y que los Juegos tradicionales de los pueblos originarios y afroamericano y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país, y que el Estado y los Municipios en concurrencia con la Federación deberán preservarlos, promoverlos, y difundirlos.

El Título Noveno, de la Enseñanza, Investigación y Difusión, establece que el INDEG promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación media superior y superior la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades. Asimismo, promoverá y gestionará conjuntamente con

las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte.

En el Título Décimo, de las Ciencias Aplicadas al Deporte, se establece que el INDEG promoverá en coordinación con la SEG y las Instituciones de Educación Superior, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y otras ciencias aplicadas al deporte que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte. Además se preceptúa que los deportistas integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tendrán derecho a recibir atención médica gratuita, tanto en la prevención como en la atención y tratamiento de lesiones con motivo de su participación en entrenamientos o competiciones oficiales.

En el Título Décimo Primero, denominado del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte, se establece que corresponde al INDEG y a los organismos de los sectores público, social y privado otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organizaciones de cultura física y deporte, y que para este efecto se promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos público-privados destinados al otorgamiento de reconocimientos económicos vitalicios a los deportistas guerrerenses que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.”

CONSIDERANDOS

Que la ciudadana Laura Arizmendi Campos, Diputada integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signataria de la iniciativa que se dictamina, en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de los artículos 126 fracción II, 127 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 en vigor, tiene plenas facultades para presentar a esta Soberanía Popular iniciativas de ley o de reforma de las mismas a fin de que se proceda a su análisis y dictamen correspondiente, como es el caso de la iniciativa que nos ocupa.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Fracciones I y VI, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y en los artículos 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 en vigor, el Honorable Congreso del Estado está plenamente facultado para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen con proyecto de decreto que recaiga a la Iniciativa de referencia, previa su emisión por esta Comisión de Cultura.

Que esta Comisión ha puesto especial cuidado en analizar que la Iniciativa que se dictamina, se ciña al objeto de armonizar, concordar y facilitar la concurrencia de los ordenamientos federal y estatal en materia de cultura física y deporte, así como de integrar un nuevo ordenamiento estatal en la materia que simplifique y haga más eficaz su aplicación y observancia, considerando la importancia primordial que esta actividad representa para el buen desarrollo de las personas y de la entidad y el país.

Se ha cotejado también que la Iniciativa se sustente y sea convergente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2015, a fin de poner la legislación en la materia en consonancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción que la sociedad le ha señalado reiteradamente a los tres órdenes de gobierno como sus prioridades más urgentes.

Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la presente iniciativa, tiene la convicción de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni de las garantías individuales ni se encuentran en contraposición con los tratados internacionales de los que México sea parte ni con ningún otro ordenamiento legal.

La Comisión analizó y revisó el texto de la iniciativa, verificando que se incorpora propuestas y formulaciones presentadas por los propios deportistas, así como especialistas y servidores públicos en la materia, cuyas contribuciones enriquecen y precisan sus postulados.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Dictaminadora estimamos procedente la mencionada iniciativa, tanto por los motivos que la originan como por su contenido, en virtud de que la activación y la cultura física y el deporte son vitales para el armonioso desarrollo del ser humano y constituyen una de las prioridades fundamentales del desarrollo social y humano del Estado, y, además, la modernización y actualización permanente de la legislación en la materia es indispensable para el bienestar social, la recuperación del tejido social y la erradicación de las adicciones y la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y III y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NÚMERO ___ DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el estado de Guerrero; reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG) y las autoridades municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2o. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias y la coordinación y colaboración entre el estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, conforme a las siguientes finalidades generales:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guerrero;

III. Fomentar la realización de competiciones nacionales e internacionales en la entidad e impulsar el turismo deportivo;

IV. Estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

V. Promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

VIII. Fomentar la creación, conservación, protección, difusión, promoción, investigación y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte;

IX. Impulsar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte para la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

X. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las asociaciones deportivas estatales;

XI. Promover el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas;

XII. Garantizar a todas las personas, sin distinción ni discriminación alguna, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que se implementen en materia de cultura física y deporte, y

XIII. Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 3o. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública prioritaria en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas para hacer efectivo el derecho a la cultura física y el deporte para todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

Artículo 4o. Son Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) El Poder Legislativo del Estado;
- c) El Poder Judicial del Estado;
- d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- e) La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- f) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero; y
- g) Las autoridades competentes del Gobierno Federal, en lo que les corresponda;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado.

Artículo 5o. En el ejercicio de sus atribuciones, los Sujetos Obligados, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos constitucionales y convencionales aplicables en la materia.

El Congreso del Estado, con apego a la Constitución del Estado, procurará contemplar lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos al regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 6o. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.Ley: La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero;

II. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero;

III. Plan Estatal de Desarrollo o Plan: El previsto en la Ley de Planeación del Estado, que tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con las normas, principios y objetivos que establecen las constituciones federal y estatal y las leyes correspondientes.

IV. Programa sectorial: El instrumento que establece, rige y coordina las políticas públicas del sector al que está integrado el INDEG.

V. Programa Estatal de Cultura Física y Deporte o Programa: Instrumento rector de todas las actividades relacionadas a la cultura física y el deporte en la entidad.

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Secretaría o SEG: La Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. Instituto o INDEG: El Instituto del Deporte de Guerrero;

IX. Instituciones deportivas: Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

X. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

XII. Consejo: El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte;

XIII. Clubes Deportivos: Los organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, podrán integrarse a la asociación estatal que correspondan a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser de forma directa o a través de una liga deportiva;

XIV. COEDES: Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil, a las que se considera con rango de Asociaciones Deportivas;

XV. Asociaciones Deportivas: Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

XVI. Sociedades Deportivas: Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

XVII. Organización deportiva: La que se constituye legalmente como asociación civil deportiva de los sectores privado o social y, en general, toda organización que promueva y participe desarrollando o impulsando el deporte en el estado, entre ellas las asociaciones, sociedades ligas, clubes deportivos, organismos afines y entes de promoción y otros que se dediquen de una u otra forma a la actividad deportiva.

Los deportistas, técnicos y jueces entre otros, de manera individual o en conjunto se consideran como organizaciones deportivas, bien sean estatales o municipales;

XVIII. Organismos Afines: las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales o nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

XIX. Entes de promoción deportiva: aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" cuya convocatoria queda reservada exclusivamente por Ley para las Asociaciones Deportivas Estatales.

XX. CEAAD: La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

XXI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, cuya coordinación y operación está al cargo de la CONADE;

XXII. Comisión Estatal: La Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, cuya coordinación y operación estará a cargo del INDEG;

XXIII. CEVED: Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva;

XXIV. Registro Estatal de Cultura Física y Deporte: Instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que comprende el padrón de deportistas y organizaciones deportivas existentes en la entidad, así el levantamiento del registro y calendario de eventos y actividades deportivas, y

XXV. Inventario: Instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que comprende el registro de toda la infraestructura deportiva pública o privada existente en el estado.

Artículo 7o. Para efecto de la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. Educación física: Proceso fundamental por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física y el amor al deporte y su práctica;
- II. Cultura física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- III. Actividad física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- IV. Recreación física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, cuyo objeto es lograr el máximo rendimiento en competiciones;
- VI. Deporte Social: Deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, diversidad funcional o discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación, sin que requieran para su práctica de instalaciones especializadas. Su finalidad es el uso recreativo del tiempo libre, el mejoramiento de la salud y el fomento de la educación física;
- VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- VIII. Deporte de alto rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en selecciones estatales, preselecciones y selecciones nacionales que representan al estado o al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional o internacional;
- IX. Talentos deportivos: Quienes por sus cualidades destacan entre los demás deportistas y pueden llegar a ser deportistas de alto rendimiento, ya que por sus condiciones y aptitudes para la disciplina deportiva que practican, sobresalen al realizar un trabajo sistematizado y metodológico;
- X. Deportistas de Alto rendimiento: Los deportistas que por sus logros han destacado en el ámbito del deporte asociado y se encuentran clasificados en primeros lugares en el estado, formando parte de la preselección o selección nacional en su disciplina deportiva;
- XI. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para la mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;
- XII. Rehabilitación física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;
- XIII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;
- XIV. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XVI. Deporte asociado: El que se practica con propósitos de clasificación de calidad, dentro de las asociaciones deportivas, conforme a sus estatutos y reglamentos;

XVII. Deporte tradicional: La preservación de los distintos juegos y deportes tradicionales de los pueblos originarios y afroamericano del estado, para fomentar su desarrollo y mayor reconocimiento social;

XVIII. Deporte escolar: La práctica sistemática del deporte que se realiza en los distintos niveles del sistema educativo, con el propósito de contribuir a la formación y desarrollo integral del estudiante y a la identificación de talentos deportivos;

XIX. Educación física extraescolar: La que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar y que se llevan a cabo fuera del establecimiento educativo;

XX. Deporte para adultos mayores y personas con discapacidad: El que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;

XXI. Financiamiento del deporte: La fuente de apoyo económico y en especie para incrementar los recursos destinados al fomento y desarrollo del deporte en el estado;

XXII. Financiamiento de competencias deportivas: El apoyo económico o en especie, otorgado para cubrir los gastos y necesidades de los deportistas que participen en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, incluyendo a sus entrenadores y equipo;

En caso de que él o los deportistas representen al país y no reciban apoyo del gobierno federal, el gobierno del estado en coordinación con el municipio al que pertenezcan, podrá mediante acuerdo financiar las competencias en que participen, en términos del primer párrafo de esta fracción;

XXIII. Infraestructura deportiva: Las instalaciones deportivas para la práctica de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal y municipal;

XXIV. Medicina deportiva y ciencias aplicadas al deporte: La que se brinda a la población deportiva, a través de asesoría, atención médica y científica para contribuir a la buena salud y elevar el nivel competitivo de los deportistas guerrerenses;

XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y

XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje;

Artículo 8o. En concurrencia con el gobierno federal, el estado y los municipios de Guerrero fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9o. El estado y los ayuntamientos de Guerrero en el ámbito de sus respectivas competencias y en concurrencia con las autoridades federales, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todas y todos los guerrerenses a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 10o. Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al INDEG en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. El INDEG y los órganos colegiados de cultura física y deporte estatales y municipales se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento con las obligaciones que como integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte les corresponde.

Artículo 12. El sistema estatal y los municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

El INDEG y los órganos municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas específicos y sistemas de evaluación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso en las Gacetas Municipales.

Título Segundo

Del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 13. El Programa: Estatal de Cultura Física y Deporte es el instrumento rector de todas las actividades del sistema estatal de cultura física y deporte. Estará sujeto y en concordancia con las previsiones establecidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tomará en cuenta las incluidas en los Planes Municipales, y especificará los objetivos, prioridades, estrategias y acciones que regirán las políticas públicas en la materia. Asimismo, contendrá estimaciones de recursos y determinaciones de metas propuestas y señalará responsables de su ejecución.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, con la participación del Instituto del Deporte de Guerrero, establecerá en el Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, alcances y metas para el desarrollo del sector; así como, el deber de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en relación con la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

El Instituto del Deporte de Guerrero, integrará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual se formulará con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal y establecerá los objetivos, lineamientos, acciones y el plan de inversiones correspondiente, así como la participación que corresponda al Gobierno Estatal, a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado dentro del Sistema Estatal de Cultura Física y deporte, con el fin de que todos contribuyan a su cumplimiento en forma ordenada y sistemática, debiendo contener al menos:

I. La política del deporte y una clara definición de sus objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el estado de Guerrero, acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

II. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa, tomando en cuenta criterios de colaboración y coordinación institucional para el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos y privados;

III. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

IV. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector social y privado en la actividad deportiva estatal, y

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública y la fijación de responsabilidades de ejecución de los distintos entes deportivos y para su rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos:

- I. Deporte para todos;
- II. Deporte escolar;
- III. Deporte de alto rendimiento;
- IV. Identificación de talentos deportivos;
- V. Deporte para personas con discapacidad;
- VI. Deporte tradicional;
- VII. Deportes de aventura y extremos.

Así como en los siguientes subprogramas de apoyo:

- I. Formación y capacitación;
- II. Infraestructura deportiva;
- III. Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Ciencias aplicadas al deporte, y
- V. Financiamiento.

Título Tercero

Capítulo Primero

De los Órganos Colegiados Estatales con Participación Social

Sección Primera

Del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 16. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que tendrá por objeto asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte, en concordancia y concurrencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, los Programas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte y las directrices del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es un órgano colegiado que estará integrado por las dependencias, entidades y organismos e instituciones públicas y privadas, asociaciones, sociedades, consejos del deporte estudiantil y por el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte reconocidos por esta Ley, que en sus

respectivos ámbitos de actuación tengan como objeto generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 17. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará integrado, entre otros por:

- I. El Instituto del Deporte de Guerrero;
- II. Los organismos deportivos de las dependencias y entidades de la administración pública del estado;
- III. Los organismos deportivos municipales;
- IV. Las instituciones deportivas del sector privado y social que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.
- V. Los deportistas y técnicos del deporte;
- VI. Las Comisiones Estatales de Deporte Profesional;
- VII. Los Consejos Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Las asociaciones y sociedades deportivas estatales; y,
- IX. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

Artículo 18. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos deben considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades deportivas.

Artículo 19. La participación en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal que sean afines al fomento de la cultura física y el deporte en el estado.

Los sectores social y privado podrán participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo que establece esta Ley y su reglamento.

Artículo 20. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tiene como objetivos generales:

- I. Mejorar la calidad de vida de los guerrerenses, promoviendo la salud y el bienestar a través del deporte y la cultura física; y,
- II. Elevar el nivel competitivo de nuestros atletas, mediante estrategias que les permitan desarrollar al máximo sus facultades.

Artículo 21. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberá sesionar en pleno cuando menos una vez cada año y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte. El INDEG tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sistema.

El Sistema está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y el Director General.

Artículo 22. Mediante el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito estatal;

II. Fomentar e impulsar el turismo deportivo mediante la realización en la entidad de competencias estatales, nacionales e internacionales;

III. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sistema;

IV. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la igualdad de géneros, la equidad y la no discriminación hacia todas las personas, en especial hacia quienes tienen diversidad funcional o discapacidad;

V. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 23. El funcionamiento y requisitos de integración del Sistema estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

Del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 24. Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como un órgano de carácter consultivo y de vinculación social en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá en asesorar a las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten actividades deportivas de cualquier índole; además, proponer al Consejo Directivo del Instituto del Deporte de Guerrero las políticas y acciones que deban promoverse, con el objeto de que un mayor número de guerrerenses alcancen los beneficios que proporciona la práctica del deporte.

Artículo 25. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG);

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo;

IV. Un representante de educación física de cada sistema educativo, a propuesta de los niveles educativos correspondientes; y,

V. Vocales: Serán los representantes de dependencias federales, estatales, de los sectores social y privado, presidentes de asociaciones y sociedades deportivas estatales, del consejo estatal de deporte estudiantil y de los consejos municipales de cultura física y deporte, así como los representantes del Consejo Estatal del Deporte de Educación Básica (CONDEBA) y del Consejo Estatal para el Desarrollo del Deporte de la Educación Media Superior (CONADEMS).

El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, sesionará semestralmente previa convocatoria que realice su presidente o el presidente ejecutivo por delegación de aquel o cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes. Para que los acuerdos que se tomen tengan validez se requerirá la votación aprobatoria de la mitad más uno de sus integrantes presentes en sesión, teniendo quien preside voto de calidad.

Artículo 26. Son facultades del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte:

- I. Servir como órgano asesor y de apoyo en la aplicación de políticas y acciones en materia del deporte y la cultura física;
- II. Proponer al Ejecutivo Estatal políticas deportivas a implantarse en el Estado;
- III. Formular y proponer las estrategias para la aplicación del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como para otorgar reconocimientos deportivos;
- IV. Apoyar el desarrollo del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo con mayor énfasis la capacitación y actualización deportiva;
- V. Evaluar en forma permanente la práctica del deporte en el estado, proponiendo las estrategias adecuadas para el mejor cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;
- VI. Proponer y propiciar estudios e investigaciones científicas en materia deportiva, considerando la importancia de elevar la calidad del deporte guerrerense;
- VII. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Determinar los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.
- IX. Elaborar su reglamento y asesor en la elaboración del Programa de los consejos municipales del deporte; y,
- X. Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

Capítulo Segundo Del Sector Público

Sección Primera Del Instituto del Deporte de Guerrero

Artículo 27. La rectoría y actuación del Gobierno del Estado de Guerrero en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por el organismo público descentralizado denominado “Instituto del Deporte de Guerrero”, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objeto será conducir, promover, fomentar y desarrollar la política estatal en la materia.

Artículo 28. El organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero” se rige por el Decreto Número 437 que lo crea o por el que en lo futuro lo sustituya; por esta Ley, sus reglamentos y por los acuerdos que se tomen por el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, por su Consejo Directivo, por su Presidente y por el Director General del Instituto, en congruencia y concurrencia con el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, y los planes y programas establecidos por los gobierno federal y estatal, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.

El domicilio social del Instituto estará en la capital del estado, pudiendo crear delegaciones regionales y especiales.

Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la política estatal de cultura física y deporte;
- II. Promover en la niñez y en la juventud, y en general en la población, la afición y el hábito de la cultura física y el deporte;

- III. Diseñar y aplicar las políticas, instrumentos y programas para la cultura física y el deporte en la entidad, en concordancia con la Política Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas sectorial e institucional nacionales en la materia, así como con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IV. Integrar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Guerrero y al Sistema Estatal y a los Consejos estatal y municipales de cultura física y deporte;
- V. Integrar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Convocar y dirigir al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;
- VII. Crear el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano consultivo y de vinculación social;
- VIII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con la CONADE, con los estados, el Distrito federal y los municipios, así como con organismos internacionales, nacionales y estatales en materia de cultura física y deporte;
- IX. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEG y a la Secretaría del Migrante y Asuntos Internacionales, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;
- X. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los estados, el Distrito federal y los municipios, así como con el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- XI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- XII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;
- XIII. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal y estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado, derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;
- XIV. Integrar, llevar el control y mantener actualizado el inventario de las instalaciones destinadas a la práctica de la cultura física y el deporte, con la participación que corresponda a los municipios;
- XV. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- XVI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- XVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como levantar el registro y hacer el calendario de eventos y actividades deportivas;
- XVIII. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las organizaciones deportivas estatales;

- XIX. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones y Sociedades deportivas estatales, organismos afines y en general a las organizaciones deportivas en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;
- XX. Vigilar y asegurar a través del CEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones y Sociedades deportivas estatales y organismos afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- XXI. Supervisar que las Asociaciones y Sociedades deportivas estatales y organismos afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XXII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones y Sociedades deportivas estatales y, en su caso, los organismos afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;
- XXIII. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones y Sociedades deportivas estatales;
- XXIV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en la materia;
- XXV. Establecer en coordinación con las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas guerrerenses que representen al estado en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales.
- Tratándose de competiciones internacionales se considerará la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Olímpico Paraolímpico Mexicano, según sea el caso;
- XXVI. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, para la celebración de competiciones oficiales nacionales e internacionales dentro del territorio estatal, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.
- XXVII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte;
- XXVIII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;
- XXIX. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la concurrencia y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y el estatal, así como la asignación de los recursos para los mismos fines;
- XXX. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del estado y del país;
- XXXI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

- XXXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;
- XXXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado,
y
- XXXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 30. El patrimonio del “Instituto del Deporte de Guerrero” se integrará con:

- I. Las aportaciones que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba del gobierno estatal, las cuales en ningún caso serán inferiores a las del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- II. Las aportaciones que le realicen los gobiernos federal y municipales, así como organismos y entidades públicas nacionales o internacionales;
- III. Las aportaciones que le realicen personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;
- V. Los recursos que genere el propio Instituto, y
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Artículo 31. Las relaciones de trabajo entre el INDEG y sus trabajadores se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y en su caso por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales en la materia.

Sección Segunda

Del Órgano de Gobierno del Instituto del Deporte de Guerrero

Artículo 32. La administración del “Instituto del Deporte de Guerrero” estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo, de las estructuras administrativas que se establezcan en el Decreto que crea el INDEG y del Director General del organismo, quien será designado por el titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 33. El Consejo Directivo a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Educación Guerrero;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría de Cultura;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Fomento Turístico;

VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX. Secretaría de Asuntos Indígenas;

X. Secretaría de la Mujer;

XI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;

XII. Secretaría del Migrante y Asuntos Internacionales, y

XIII. Fiscalía General de Justicia del Estado.

El Consejo Directivo será presidido por el titular de la SEG, quien podrá delegar esta atribución en un representante plenamente autorizado.

El Presidente del Consejo Directivo, convocará a participar como invitado permanente al Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado, quien lo hará con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, y la importancia de los asuntos a tratar, tengan interés directo en los mismos y puedan hacer aportaciones en la materia.

A juicio del Presidente del Consejo Directivo, las sesiones de éste serán públicas o privadas; sus resoluciones serán públicas.

Artículo 34. El consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial y el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto del Deporte de Guerrero relativas a la rectoría, conducción, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la activación física, la cultura física y el deporte;

II. Establecer, conforme al Programa Sectorial y el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III. Aprobar los anteproyectos y el proyecto de presupuesto del INDEG que habrán de presentarse ante la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;

IV. Aprobar los programas y el presupuesto del INDEG, así como sus modificaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del INDEG;

VI. Aprobar las políticas, y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el INDEG con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, conforme al Decreto que Crea el INDEG, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;

VII. Aprobar la estructura básica de organización del INDEG, y las modificaciones que procedan a la misma;

- VIII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- IX. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- X. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el INDEG requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XII. Acordar los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INDEG, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero;
- XIV. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;
- XV. Designar comisionados especiales en los cuales el INDEG delegue algunas de sus facultades;
- XVI. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INDEG y para los que el Consejo Directivo tenga facultades en término de la Ley;
- XVII. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los subprogramas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;
- XVIII. Evaluar el presupuesto del INDEG sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XIX. Vigilar que el INDEG conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Estatal de Planeación;
- XX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;
- XXI. Autorizar la creación de comités técnicos especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros del propio Consejo Directivo propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el INDEG;
- XXII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del INDEG, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;
- XXIII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

- XXIV. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XXV. Proporcionar al Comisario Público la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;
- XXVI. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario sobre las actividades del INDEG, en sus aspectos preventivos y correctivos;
- XXVII. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Comisario, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que se hayan realizado;
- XXVIII. Delegar facultades a favor del Director General o de Delegados Especiales;
- XXIX. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del INDEG, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- XXX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del INDEG;
- XXXI. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del INDEG y bajo su responsabilidad;
- XXXII. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del INDEG;
- XXXIII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas al INDEG, y
- XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero o la que en el futuro la sustituya y su Reglamento asignen a los Órganos de Gobierno de las entidades.

Sección Tercera

Del Director General del Instituto del Deporte de Guerrero

Artículo 35. El Director General del INDEG será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en los artículos 16 y 18 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y en el Reglamento de la misma.

Artículo 36. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al INDEG;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del INDEG y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- III. Formular programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del INDEG;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del INDEG se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- VII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del INDEG para así poder mejorar la gestión del mismo;
- IX. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del INDEG, incluido el ejercicio de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el INDEG y presentarlos al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año;
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del INDEG con sus trabajadores;
- XIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del INDEG, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, de los programas concretos y de las leyes vigentes aplicables;
- XIV. Ejercer las facultades específicas que le confiere el Decreto que crea el INDEG o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine el Consejo Directivo, para administrar y representar legalmente al INDEG como mandatario del mismo;
- XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre del INDEG, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido el Consejo Directivo;
- XVI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;
- XVII. Formular y someter a la autorización del Consejo Directivo, el Programa Presupuestal y Financiero Anual del INDEG, incluyendo aquel que deberá presentarse a la Secretaría de Finanzas y Administración para integrar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XVIII. Una vez aprobado el Programa Presupuestal y Financiero Anual del INDEG, remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;
- XIX. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del INDEG, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- XX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del INDEG, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado el Consejo Directivo;
- XXI. Participar siempre que sea requerido para ello por el H. Congreso del Estado, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del INDEG;
- XXII. Aprobar la contratación del personal del INDEG;
- XXIII. Implementar todo lo necesario a efecto de que se cumpla con cada una de las fases del proceso de ingreso al Servicio Civil de Carrera;

- XXIV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INDEG, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;
- XXV. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto conforme al Decreto que crea el INDEG;
- XXVI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el INDEG en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y con la intervención que corresponda a las dependencias estatales;
- XXVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el INDEG requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y con la intervención que corresponda a las dependencias estatales;
- XXVIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad, con sujeción a los ordenamientos legales aplicables y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por el Consejo Directivo;
- XXIX. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que procedan a la estructura básica de organización del INDEG;
- XXX. Proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del Secretario Técnico del mismo, quien podrá ser o no miembro del Consejo;
- XXXI. Proporcionar al Comisario Público la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;
- XXXII. Proponer al Consejo Directivo las medidas conducentes para atender los informes que presente el Comisario Público, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que se hayan realizado;
- XXXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del INDEG;
- XXXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del INDEG;
- XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del INDEG y resolver los asuntos de su competencia;
- XXXVI. Formular querellas y otorgar perdón a nombre del INDEG;
- XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo a nombre del INDEG, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido el Consejo Directivo;
- XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado el Consejo Directivo;
- XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado el Consejo Directivo;
- XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por el Consejo Directivo, y
- XLI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. El Director General tendrá además, las facultades que le delegue y confiera el Consejo Directivo para administrar y representar legalmente del INDEG como mandatario del mismo.

Sección Cuarta

Del Órgano de Vigilancia del Instituto del Deporte de Guerrero

Artículo 38. El órgano de vigilancia del INDEG estará integrado por un Comisario Público, designado por la Contraloría General del Estado en los términos de la Ley de Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 39. El Comisario Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como representante de la Contraloría General del Estado ante el INDEG. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la buena conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del INDEG;
- V. Vigilar que el INDEG conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Promover y vigilar que el INDEG establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Contraloría General del Estado sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Opinar sobre el desempeño general del INDEG con base en el informe de evaluación de la gestión que por lo menos dos veces al año rinda el Director General al Consejo Directivo.

La opinión respectiva deberá presentarse por escrito al Órgano de Gobierno y abarcará Los siguientes aspectos:

- a) Integración y funcionamiento del órgano de gobierno;
- b) Situación operativa y financiera del INDEG;
- c) Integración de programas y presupuestos;
- d) Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;
- e) Cumplimiento de los convenios de desempeño;
- f) Contenido y suficiencia del informe mencionado señalando, en su caso, las posibles omisiones;
- g) Señalamiento preciso de los aspectos preventivos y correctivos;

- h) Formulación de las recomendaciones procedentes, y
- i) Los demás que se consideren necesarios.
- IX. Evaluar aspectos específicos del INDEG y hacer las recomendaciones procedentes;
- X. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo;
- XI. Vigilar que el INDEG proporcione, con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera para integrar la Información de los Ingresos y el Gasto Público;
- XII. Solicitar y verificar que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que considere necesarios;
- XIII. Intervenir con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- XIV. Proporcionar al Director General la información que le solicite;
- XV. Solicitar al Consejo Directivo o al Director General la información que requiera para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le asigne específicamente;
- XVII. Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos;
- XVIII. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al INDEG y hacerlas del conocimiento de sus superiores de la Contraloría General del Estado y del Director General del INDEG para los efectos procedentes;
- XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica del INDEG a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar, y
- XX. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Contraloría General del Estado, en el ámbito de su competencia.

Artículo 40. La actuación del Comisario Público se ajustará en todo caso a lo que le atribuya expresamente el Titular de la Contraloría General del Estado y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

Sección Quinta

De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 41. La administración pública estatal a través del INDEG, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará y colaborará con los municipios y concertará acciones con los sectores social y privado para promover directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito de la entidad.

Artículo 42. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, se coordinarán entre sí y con instituciones del sector social y privado para:

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física y deporte;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- III. Definir la forma en que se desarrollan las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Establecer las acciones y recursos que aportarán las partes para la promoción y fomento de la cultura física y el deporte.
- V. Fomentar la realización de competiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales e impulsar el turismo deportivo;
- VI. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte para la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VII. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones que para tal efecto expida el INDEG;
- VIII. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- IX. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE y el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- X. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y
- XI. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

Artículo 43. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

- III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;
- IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;
- V. A solicitud de las autoridades estatales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;
- VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.
- Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.
- Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones;
- VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;
- VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;
- IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;
- XII. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y
- XIII. Las leyes de Seguridad Pública del Estado, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre éste y los municipios en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal-municipal atendiendo a lo previsto en este artículo.

Artículo 44. Las políticas y acciones a que se refiere esta Sección se realizarán conforme a las facultades concurrentes de los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes del estado con la Federación y los Municipios, entre los propios municipios o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ley y en su Reglamento.

Capítulo Tercero

Del Sector Público Municipal

Sección Única

De los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 45. El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá la participación de los Ayuntamientos y de los consejos municipales de cultura física y deporte en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 46. Cada Municipio deberá constituir, de conformidad con sus ordenamientos, la Dirección o Comité Municipal del Deporte que en coordinación y colaboración con el INDEG promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas y consejos municipales de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e Instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal.

Artículo 47. Los municipios, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 48. Los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y lo que establezcan las Leyes y bandos en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal, definiendo las necesidades locales en la materia y los medios para satisfacerlas, así como otorgar los apoyos para su organización, desarrollo y fomento;
- II. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, estatal y regional;
- III. Participar en el diseño, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Destinar una partida presupuestal que permita cumplir con el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, así como dotar de apoyos, estímulos y reconocimientos a quienes destaquen en la práctica y fomento de la cultura física y el deporte;
- V. Coordinarse con el INDEG y con otros municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el INDEG, la CONADE, los estados, el Distrito Federal y con otros municipios, en materia de cultura física y deporte;
- VII. Ser parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, e integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;
- VIII. Crear el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte como órgano consultivo y de vinculación social, con estructura y facultades similares, adecuadas al ámbito local, a las conferidas por esta Ley al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.
- IX. Contribuir a operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, en coordinación con el INDEG;
- X. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49. La función principal de los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte, será la de ejecutar las facultades que esta Ley determina para el fomento de la cultura física y el deporte en sus respectivos territorios.

Artículo 50. Son facultades del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Servir como órgano consultivo y de apoyo en la formulación y aplicación del programa municipal de cultura física y deporte;
- II. Formular y proponer al Ayuntamiento las estrategias para la aplicación del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, así como para otorgar reconocimientos deportivos;
- III. Proponer al Gobierno Municipal las estrategias y políticas para mejorar el desarrollo de la cultura física y el deporte, poniendo énfasis en la capacitación y actualización deportiva;
- IV. Establecer los mecanismos para poner en marcha el Fondo Municipal para la Cultura Física y el Deporte;
- V. Determinar los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Evaluar en forma permanente la práctica del deporte en el municipio, proponiendo las estrategias adecuadas para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley;
- VII. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de la Cultura Física y Deporte;
- VIII. Elaborar su propio reglamento; y,
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

Artículo 51. Los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Dirección o Comité Municipal del Deporte o de la instancia que tenga a su cargo las actividades deportivas en el municipio;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo;
- IV. Un representante de educación física de cada sistema educativo del municipio, a propuesta de los niveles educativos correspondientes, y
- V. Vocales: Representantes de instituciones de seguridad social, de los sectores social y privado, los coordinadores regionales de educación física, los presidentes de asociaciones y ligas deportivas legalmente reconocidas y de los Padres de Familia del municipio.

El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, sesionará trimestralmente previa convocatoria que realice su presidente o el presidente ejecutivo por delegación de aquel o cuando lo acuerden la mayoría de sus integrantes y para que los acuerdos que se tomen tengan validez se requerirá la votación de la mitad más uno de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el que preside voto de calidad.

Capítulo Cuarto

De los Sectores Social y Privado

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 52. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos promoverán la participación de los sectores social y privado, así como de los organismos que realizan actividades deportivas, con el fin de integrarlos al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte mediante convenios de colaboración.

Artículo 53. El sector social lo conforman las organizaciones de carácter ciudadano, sindical, campesino o político, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas en apoyo a los programas municipal, estatal y nacional de cultura física y deporte.

Artículo 54. El sector privado se constituye con personas físicas o morales, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas en apoyo a los programas municipal, estatal y nacional de cultura física y deporte.

Artículo 55. El Estado y los municipios de Guerrero reconocerán y estimularán las acciones de organización y promoción desarrolladas por las organizaciones, asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 56. Las instituciones sociales o privadas en coordinación con el INDEG y la SEG podrán promover el deporte en los planteles educativos, impulsando a estudiantes y trabajadores a representarlas en competiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 57. Es de carácter obligatorio para toda persona que se dedica a impartir clases teóricas o prácticas en cualquier disciplina o actividad vinculada a la cultura física o al deporte, en forma pública o privada, tener el reconocimiento oficial de estudios o en su caso obtener la correspondiente certificación de competencias a través del Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 58. Las asociaciones, sociedades o administradores de establecimientos deportivos, son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este y el anterior artículo, obligará al Instituto del Deporte de Guerrero, a través de las autoridades correspondientes, a proceder a la clausura de dichos establecimientos deportivos.

Artículo 59. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos promoverán la creación de uno o más patronatos o fideicomisos, integrados por los sectores social y/o privado, a fin de que coadyuven al desarrollo y ejecución de los programas municipal, estatal y nacional de cultura física y deporte.

Sección Segunda

De la Participación Individual en el Deporte

Artículo 60. Los deportistas, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos que realicen actividades deportivas en forma individual, podrán participar en justas deportivas, integrándose al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 61. Los deportistas, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos que individualmente participen en el Sistema Estatal del Deporte deberán:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, y

II. Conducir sus actividades deportivas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 62. Los deportistas, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos podrán participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte preferentemente mediante agrupaciones deportivas o individualmente. Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante la autoridad competente, a fin de ser integrados al Sistema Estatal y, a través de éste, al Sistema Nacional de Cultura y Deporte, para poder obtener los estímulos y apoyos que otorguen los municipios y los Ejecutivos Estatal y Federal, en términos de las convocatorias y lineamientos que emita el INDEG, o en su caso la CONADE.

Artículo 63. Los deportistas participantes en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el o los deportes de su elección;
- II. Hacer uso de las instalaciones destinadas al deporte, apegándose a la normatividad correspondiente;
- III. Asociarse para la práctica del deporte, y en su caso, para la defensa de sus derechos;
- IV. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado.
- V. Recibir atención y servicios médicos cuando se requiera en la práctica del deporte, así como en competiciones oficiales;
- VI. Participar en competiciones y juegos oficiales;
- VII. Representar a su Club, Liga, Asociación, Sociedad, Federación, Municipio, Estado o al País, en competiciones oficiales;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Liga, Asociación, Sociedad u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos y de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro que lo acredite como deportista;
- XI. Recibir becas, estímulos y reconocimientos deportivos de cualquier índole, conforme a los requisitos aplicables;
- XII. Recibir una ficha de seguimiento para registrar sus récords deportivos, y
- XIII. Los demás que le otorgue esta Ley.

Sección Tercera

De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 64. Serán registradas por el INDEG, en coordinación con la CONADE, como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 65. Serán registradas por el INDEG, en coordinación con la CONADE, como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su

objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 66. Para los efectos de la presente Ley, las organizaciones deportivas se clasifican en:

I.Equipos o clubes deportivos;

II.Ligas deportivas;

III.Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales, regionales y municipales;

IV.Organismos afines y entes de promoción deportiva.

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil (COEDES) dentro de la fracción III del presente artículo como Asociaciones Deportivas sin fines preponderantemente económicos, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico e intelectual.

Los COEDES son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales de la entidad, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados del INDEG y la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles.

Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con la cultura física y el deporte en general y a favor de las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales o nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

A los Organismos Afines les será aplicable lo dispuesto por esta Ley para las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad, al deporte para personas adultas mayores, los Juegos tradicionales de los pueblos originarios y afroamericano y la Charrería, así como los deportes de aventura y extremos.

Artículo 67. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional o Estatal” cuya convocatoria queda reservada exclusivamente para las Asociaciones Deportivas estatales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Estatal y Municipales

Artículo 68. Para efecto de que el INDEG otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales, considerando en el caso de éstas últimas la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso.

Sección Cuarta

De las Asociaciones Deportivas Estatales

Artículo 70. Las Asociaciones Deportivas estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 71. Las Asociaciones Deportivas estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del INDEG las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal;
- III. Colaborar con la administración pública del estado y de los municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- IV. Colaborar con la administración pública del estado y de los municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;
- V. Colaborar con la administración pública del estado y de los municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;
- VI. Actuar como el organismo líder de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la entidad;
- VII. Representar oficialmente al estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales e internacionales, y
- VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 72. Las Asociaciones Deportivas estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva nacional.

Artículo 73. Las Asociaciones Deportivas estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán estar registradas como tales por el INDEG, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente expida el Congreso del Estado, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 74. Las Asociaciones Deportivas estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Estatal” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije el INDEG.

Artículo 75. Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales e internacionales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el INDEG, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, asimismo, deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos de la fracción XXVII del artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 76. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública les son delegadas a las Asociaciones Deportivas estatales en términos de la presente Ley, el INDEG, con absoluto y estricto respeto a los principios de autoorganización que resulten compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 77. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas estatales serán vigilados por el INDEG a través del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva (CEVED).

El CEVED estará adscrito orgánicamente al INDEG y velará de forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas estatales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas estatales, el CEVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por el CEVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD).

El CEVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

Artículo 78. El CEVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por el Consejo Directivo del INDEG.

La designación deberá recaer en personas con profesión preferentemente de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

El funcionamiento, integración y operación del CEVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sección Quinta

De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 79. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el INDEG como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 80. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por el INDEG como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 81. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por el INDEG como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 82. Para efecto de que el INDEG otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades a las descritas en los artículos 79, 80 y 81 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 83. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar al INDEG un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que el mismo INDEG determine.

De igual forma, deberán rendir el INDEG un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados estatales, nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

El INDEG presentará al Congreso del Estado un informe anual de los resultados alcanzados en la materia.

Sección Sexta

De las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 84. El Instituto del Deporte de Guerrero planeará y promoverá un programa específico para la población con discapacidad y los adultos mayores, con la finalidad de fomentar en las distintas regiones de la entidad actividades físicas y deportivas, en diversas modalidades, entre otras: Olimpiadas Especiales para personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo 86. El Instituto del Deporte de Guerrero a través de las instituciones médicas, motivará, incorporará y adiestrará a las personas con discapacidad y los adultos mayores en las actividades deportivas de su agrado, con respeto a su dignidad y autoestima.

Sección Séptima

Del Deporte de los Pueblos Originarios y Afromexicano

Artículo 87. El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá y desarrollará acciones específicas de activación física, cultura física y deporte con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en el estado.

Artículo 88. El Instituto del Deporte de Guerrero impulsará el rescate y desarrollo de la cultura física y los deportes tradicionales propios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objeto de incorporarlos al Sistema y al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y a las diversas competiciones en las que participa nuestra entidad.

Artículo 89. El Instituto del Deporte fomentará la participación y capacitación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas las ramas y disciplinas deportivas en igualdad de circunstancias con todos los guerrerenses, con pleno respeto a su diversidad cultural y multiétnica y sin ningún tipo de discriminación.

Título Cuarto De la Infraestructura

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

Artículo 91. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva.

Artículo 92. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para el uso normal de las mismas por parte de personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 93. En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, que contarán con las especificaciones técnicas.

Artículo 94. El INDEG podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 95. Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 96. Las Asociaciones, Sociedades, Ligas y Clubes, deberán apoyar con recursos propios la conservación y mantenimiento de las instalaciones públicas que utilizan.

Artículo 97. El INDEG coordinará con la SEG, los municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 98. El INDEG formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 99. Las instalaciones deportivas del Estado de Guerrero deberán estar registradas en el Inventario de Instalaciones para la Práctica de la Cultura Física y el Deporte, y el uso de las mismas debe ser preferentemente para los eventos deportivos y demás actividades inherentes, su uso será exclusivo para las disciplinas y actividades para las cuales fueron creadas, excluyendo de esta prohibición las instalaciones que desde su construcción fueron proyectadas como de usos múltiples. En caso de que las instalaciones sean utilizadas para eventos o fines de lucro se destinará el 5% de los ingresos al Fondo Estatal del Deporte.

Artículo 100. En términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos Estatal y Municipales inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte, en el Inventario de Instalaciones para la Práctica de la Cultura Física y el Deporte, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación municipal, estatal y nacional.

Artículo 101. El INDEG integrará y publicará el Calendario de Eventos y Actividades del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte con la información que obligadamente le suministrarán las instituciones y organizaciones que integran dicho Sistema.

Artículo 102. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 103. El Instituto del Deporte de Guerrero implementará un programa estatal de construcción de instalaciones deportivas de acuerdo a las disponibilidades financieras y las necesidades de cada región del estado.

Artículo 104. El INDEG promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Todas las instalaciones deportivas en construcción y existentes, deberán contar con un área específica para servicio médico.

Artículo 105. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determinen la presente Ley y la Comisión Especial y Estatal Contra la Violencia en el Deporte.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Estatal, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Artículo 106. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales y las de protección civil del Estado, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Título Quinto

Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 107. Como instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, que comprenderá el padrón de deportistas y organizaciones deportivas existentes en la entidad.

Los deportistas, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos, de manera individual o en conjunto se consideran como organizaciones deportivas, bien sean estatales o municipales.

Artículo 108. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, otorgará registro a todas las organizaciones deportivas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 109 de esta Ley.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para la integración de estas organizaciones al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen por conducto del INDEG y la CONADE.

Artículo 109. Las Organizaciones y Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales que soliciten su registro al INDEG, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La existencia de interés deportivo estatal de la disciplina;
- II. La existencia de competencias de ámbito estatal con un número significativo de participantes;
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el estado;
- IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:
 - a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;
 - b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar;
 - c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;
 - d) El reconocimiento de las facultades del INDEG por conducto del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva (CEVED), establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno estatal les son delegadas;
 - e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados;
 - f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competencias municipales, estatales nacionales e internacionales, y
 - g) El reconocimiento de la facultad del INDEG de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;
- V. Contar con la afiliación a la Asociación o Sociedad Estatal o Nacional correspondiente, y
- VI. Estar reconocidas conforme a la presente Ley.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las organizaciones estatales de Charrería y de juegos y deportes tradicionales de los pueblos originarios y afroamericano.

Asimismo, quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) de la fracción IV de este artículo, las Sociedades Deportivas Estatales, por no ejercer funciones como agentes colaboradores del Gobierno del Estatal, quedando a su criterio solicitar la intervención del CEVED en sus procesos electorales.

Artículo 110. Los procedimientos a los que se sujetará la inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, así como los lineamientos para su integración y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 111. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el INDEG estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación de dicho registro.

Artículo 112. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar al INDEG un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que el mismo INDEG o la CONADE determinen.

De igual forma, deberán rendir al INDEG un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados municipales, estatales, nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo del programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

El INDEG presentará al Congreso del Estado un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

Título Sexto

De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 113. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD) es un órgano desconcentrado del INDEG dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas, cuyo objeto es atender y resolver los recursos de apelación que interpongan los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley le confiere.

Artículo 114. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte o cualquiera de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen o que resulten aplicables.

El impugnante podrá optar por agotar los medios de defensa que corresponda o por interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas, por conducto de sus titulares, que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CEAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias o aplicables.

Artículo 115. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares, quienes en Pleno tomarán sus resoluciones definitivas. El Ejecutivo Estatal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con amplio conocimiento del ámbito deportivo y su normatividad, y reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 116. Para la celebración de sus sesiones, el Pleno de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, en el orden de prelación correspondiente.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Estatal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Estatal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 118. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnada, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CEAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CEAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, numero 215 y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Título Séptimo Del Deporte Profesional

Artículo 119. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

Artículo 120. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 121. Los deportistas profesionales guerrerenses que integren preselecciones y selecciones estatales y nacionales, que involucren oficialmente la representación del estado en competencias estatales, nacionales o internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 122. El INDEG coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, las cuales se integrarán al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Título Octavo De la Cultura Física y el Deporte

Artículo 123. La activación y la cultura física y el deporte deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los Municipios, se coordinarán con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la activación y la cultura física y deportiva;
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competencias o eventos deportivos;
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva municipal, estatal y nacional que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;
- VI. Promover certámenes, concursos o competencias de naturaleza cultural deportiva, y
- VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los Juegos tradicionales de los pueblos originarios y afroamericano y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural-deportivo del país, y el Estado y los Municipios en concurrencia con la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, promoverlos y difundirlos, celebrando

convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones y Sociedades Deportivas Nacionales y Estatales, del Distrito Federal o de los Municipios del país.

Artículo 124. El INDEG en coordinación con la SEG y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el INDEG.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

Título Noveno

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 125. El INDEG promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación media superior y superior la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico, y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 126. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior, de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 127. El INDEG participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte. Al respecto podrá establecer convenios y acuerdos con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación para la atención a las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 128. El INDEG promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del estado.

Título Décimo

De las Ciencias Aplicadas al Deporte

Artículo 129. El INDEG promoverá en coordinación con la SEG y las Instituciones de Educación Superior, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y otras ciencias aplicadas al deporte que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 130. El INDEG coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte obtengan los beneficios que se adquieran por el desarrollo e investigación de estas ciencias.

Artículo 131. Los deportistas integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tendrán derecho a recibir atención médica gratuita, tanto en la prevención como en la atención y tratamiento de lesiones con motivo de su participación en entrenamientos o competiciones oficiales. Para tal efecto, las Autoridades Estatales y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el Sector Salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el INDEG, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 132. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 133. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas y formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 134. El Instituto del Deporte de Guerrero coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, adquieran apoyos para el desarrollo e investigación en las ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 135. La Secretaría de Salud y el INDEG, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 136. El INDEG se coordinará con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado "ISSSTE", el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", la Secretaría de Salud estatal "SSA", la Secretaría de la Defensa "SEDENA" y la Secretaría de Marina "SEMAR", así como con el sector de salud privado para implementar programas que orienten a la población sobre medicina del deporte, en las regiones, municipios y comunidades del estado

Artículo 137. Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Título Décimo Primero

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 138. Corresponde al INDEG y a los organismos de los sectores público, social y privado otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organizaciones de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

El INDEG, con la participación, asesoría y apoyo de la CONADE, promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos público-privados destinados al otorgamiento de reconocimientos económicos vitalicios a los deportistas guerrerenses que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

El INDEG fijará los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

El INDEG gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 139. Las personas físicas y morales, así como las organizaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte estatal, podrán obtener el reconocimiento por parte del INDEG o de los mencionados fideicomisos público-privados, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 140. Los estímulos a que se refiere el presente Título, que se otorguen con cargo a los fideicomisos público-privados destinados para tal fin, tendrán por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales;
- II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte;
- III. Fomentar las actividades de las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda al de los municipios;
- IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal;
- V. Cooperar con los Órganos municipales de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover con los COEDES, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VIII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad y los adultos mayores, y
- IX. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al INDEG.

Artículo 141. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Título, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, los siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y
- II. Ser propuesto por la Asociación o Sociedad Deportiva Estatal correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Título, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del INDEG.

Artículo 142. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia,
- V. Gestoría;
- VI. Reconocimientos, trofeos o preseas; y
- VII. Financiamiento de competencias deportivas, las cuales podrán ser oficiales o amistosas.

Artículo 143. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;
- II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- III. El acatamiento de las actuaciones de comprobación y las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y
- IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 144. Se creará el Salón de la Fama Del Deporte del Estado de Guerrero; y se instituye el Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Gobernador del Estado o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para este fin.

Título Décimo Segundo Del Fondo Estatal del Deporte

Artículo 145. Como un medio de financiamiento que apoye el desarrollo del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, se crea el Fondo Estatal del Deporte, en el que concurrirán representantes del Gobierno Estatal, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y los particulares que aporten recursos a dicho Fondo.

Artículo 146. Se constituye el Comité Técnico del Fondo Estatal del Deporte, que será la máxima autoridad de este Fondo y el responsable de autorizar los programas de apoyo a los deportistas beneficiados; además, ejercerá las facultades necesarias para el buen desarrollo, fortalecimiento y consolidación del Fondo.

El Comité Técnico del Fondo estará integrado por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, dos vocales del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y un representante de los particulares aportantes.

Artículo 147. Serán fuentes de recursos del Fondo los donativos, aportaciones y patrocinios lícitos de diversos sectores; también se recabarán recursos a través de eventos deportivos, artísticos, culturales, sociales, promocionales y sorteos.

Artículo 148. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Título, el Comité Técnico del Fondo Estatal del Deporte brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas y entrenadores de alto rendimiento con posibilidades de representar a su municipio, al estado o al país, en competiciones oficiales estatales, nacionales e internacionales.

Para este fin, el Comité Técnico se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.

Artículo 149. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Título, deberán participar en los eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales a que convoque el INDEG.

Título Décimo Tercero

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 150. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 151. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada anualmente por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reproducida por el INDEG.

Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tendrán la responsabilidad de difundir las listas de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para efectos del conocimiento público.

Se sancionará como infracción, por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 184 de la presente Ley.

El Estado y los Municipios de Guerrero, con la participación que corresponda a la Federación y a los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 152. El INDEG promoverá la participación de las autoridades del sector salud e instituciones de nivel superior para establecer los programas sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

Artículo 153. Los deportistas del estado y los municipios que al ser sometidos a estudios de antidopaje resulten positivos en el uso de sustancias prohibidas, se harán acreedores a la sanción correspondiente prevista en esta Ley y su Reglamento, dicho estudio se lo deberán realizar cuando menos una vez al año.

Así mismo serán sancionados los directivos, técnicos, entrenadores o cualquier otra autoridad deportiva que induzcan o sean responsables del uso de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios.

Artículo 154. Se crea el Comité Estatal Antidopaje, como instancia encargada de elaborar las medidas, planes y programas encaminados a la prevención contra el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, asimismo de aplicar las sanciones y elaborar los programas de rehabilitación a deportistas con este problema.

Artículo 155. El Comité Estatal Antidopaje será junto con las organizaciones, asociaciones y sociedades deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas.

Artículo 156. Son funciones del Comité Estatal Antidopaje:

I. Precisar la lista de sustancias, métodos y tipos de dopaje;

II. Dictaminar la positividad o no de casos de dopaje;

III. Normar las campañas antidopaje en los medios de comunicación;

IV. Difundir en las organizaciones y Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, el peligro del dopaje en el deporte;

V. Normar el programa de rehabilitación médica, psicológica y social, para deportistas con fallo de dopaje positivo, y

VI. Las demás que determine la autoridad rectora.

Artículo 157. El Comité Estatal Antidopaje estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto del Deporte de Guerrero;
- II. Un Coordinador Médico Estatal, quien concierta las acciones de los delegados;
- III. Un Delegado deportista con Premio Estatal, quien asume el cargo de Vocal;
- IV. Un Delegado de la Asociación Estatal de Medicina del Deporte, quien ocupa el cargo de Vocal, y
- V. Un Delegado Médico de la Secretaría de Salud del Estado, a quien se le nombra Vocal.

El Delegado Médico de la Secretaría de Salud tendrá a su cargo la orientación por medio de conferencias a la población en general, sobre las consecuencias graves que afectan a la salud por el consumo de drogas, y hará conciencia en el deportista de los daños irreversibles que causa el uso de esteroides.

Artículo 158. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones y sociedades deportivas estatales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer dicha situación del conocimiento del INDEG, la CONADE y el Comité Olímpico Mexicano, cuando corresponda.

Artículo 159. El Comité Estatal Antidopaje determinará, por evento, el número y procedimiento de elección de deportistas, para el análisis de sustancias o métodos tipo dopaje.

El procedimiento se efectuará en forma concertada con la respectiva Asociación o Sociedad Estatal del Deporte.

Artículo 160. El INDEG, conjuntamente con las autoridades municipales, del sector salud y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 150 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 161. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios, que expedirá el INDEG a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en este artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 162. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones estatales, nacionales e internacionales por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio estatal, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen.

Artículo 163. No podrán ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de índole alguna, los deportistas que al ser sometidos a estudios de antidopaje den positivo en el uso de sustancias, sobre todo si esto se da durante su participación en la competición.

Artículo 164. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista o los animales que éstos utilicen en su disciplina. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como de la responsabilidad penal en que se incurra de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165. Lo dispuesto en el artículo 159 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 166. Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social.

Artículo 167. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicten el INDEG y la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 168. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

Artículo 169. Las asociaciones y sociedades deportivas estatales están obligadas a enviar al laboratorio central antidopaje para su análisis, todas las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter estatal, nacional o internacional que se realicen en la entidad.

Artículo 170. Para efectos del artículo anterior, quedan exentas las muestras biológicas recolectadas en los eventos que se realicen en el territorio estatal y que se encuentren inscritos en los calendarios oficiales de competiciones de las federaciones internacionales o aquellas que se enmarquen en el contexto del movimiento olímpico, mismas, que serán remitidas para su estudio analítico al laboratorio certificado por el Comité Olímpico Internacional o la Agencia Mundial Antidopaje que se haya previamente determinado.

Título Décimo Cuarto

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 171. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos que en la materia dicten la Federación, el Estado, los Municipios o los instrumentos internacionales.

El INDEG, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 172. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para

acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 173. Se crea la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir en la entidad las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Comisión Estatal será un órgano colegiado integrado por representantes del INDEG y de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales, de los COEDES, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional; la Comisión Estatal estará encabezada por el titular del INDEG y se coordinará con la Comisión Especial de la CONADE, para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que está determine.

Será obligación de la Comisión Estatal, la elaboración del Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

La composición y funcionamiento de la Comisión Estatal se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

En la Comisión Estatal podrán participar dependencias o entidades de la administración pública estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Estatal, estarán a cargo del INDEG.

Artículo 174. Las atribuciones de la Comisión Estatal además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

- I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte;
- II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y sensibilización en contra de la violencia y la discriminación, a fin de retribuir al deporte los valores de integración y convivencia social;
- III. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte; en particular, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;
- IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y las áreas de seguridad pública y protección civil del estado y los municipios;
- V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;
- VI. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos, y
- VII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;
- VIII. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;
- IX. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;
- X. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 175. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Estatal a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas las siguientes:

- I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;
- II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación o Sociedad Deportiva, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Artículo 176. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emitan las Comisiones Especial y Estatal contra la violencia en el deporte, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal y municipal o convencionales, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 177. Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emitan las Comisiones Especial y Estatal contra la violencia en el deporte, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas respectivas.

Artículo 178. Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Título Décimo Quinto

De las Infracciones, Sanciones y Delitos

Artículo 179. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 180. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se regirán y aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215 o en su caso por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos, además estarán sujetos a las leyes que rigen la materia.

Artículo 181. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan

Artículo 182. En el ámbito de la justicia deportiva en la entidad, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:

I.El INDEG, las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II. A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas.

Artículo 183. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva estatal, en un término de 15 días hábiles a partir del día en que se aplica la sanción, y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CEAAD.

Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva estatal, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo del estado

Artículo 184. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia y defensa a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, en consonancia con lo previsto al respeto en esta Ley, y

III.Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 185. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I.En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista;

b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

c) La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones;

d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables;

e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje;

g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario, y

h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, diversidad funcional o discapacidad, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos, y

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 42 fracción XI, 43 y 106 de la presente Ley.

Artículo 186. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

II. A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y
- c) Desconocimiento de su representatividad;

III. A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

- a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y
- d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Artículo 187. Las sanciones por las infracciones previstas en el presente Capítulo se impondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 188. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculcado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.

Artículo 189. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 495 de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 47, de fecha viernes 10 de junio de 2005, y se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan la presente Ley.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de ésta.

Cuarto. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

Quinto. El INDEG desarrollará las nuevas atribuciones que le confiere la presente Ley con los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen en el próximo Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero; mientras tanto el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proveerá lo necesario para el buen cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

Sexto. La actualización y adecuaciones necesarias al Decreto Núm. 437 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero", se harán dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Públicas.

Séptimo. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte se ajustará a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente. Respecto del periodo de duración del Presidente y Miembros Titulares que actualmente integran la CEAAD, éste se contabilizará a partir de la fecha en la que fueron designados.

Octavo. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley Número 495 de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

Noveno. Para los efectos de la integración y actualización del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte de conformidad con el artículo 29, fracción XVIII de esta Ley, las Asociaciones y Sociedades Deportivas estatales reconocidas en los términos de la anterior Ley, deberán acreditar en un plazo no mayor de 90 días naturales, que cumplen con lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los _____ días del mes de enero del año dos mil quince.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de enero de 2015

Atentamente.

Por la Comisión de Cultura.

Diputado Jesús Marcial Liborio, Secretario en Funciones de Presidente.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Víctor Salas Salinas, Vocal.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología nos fue turnada para su estudio y emisión del respectivo dictamen la iniciativa de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio LX/CDS/JFM/025/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, y con fundamento en el artículo 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Diputada Julieta Fernández Márquez, presentó en Oficialía de Partes de este poder legislativo la iniciativa de LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

En sesión de fecha 30 de septiembre del año 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/053/2014 a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen correspondiente.

La Diputada Julieta Fernández Márquez en la parte expositiva de su iniciativa señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Escuela para padres es un programa preventivo dirigido a la familia, y a los padres y madres de familia; busca sentar las bases de una cultura que cuida, orienta, corrige, instruye y capacita en la formación de los hijos, donde el centro es el individuo, su valor y respeto como persona, fortaleciendo los valores como factores de protección.

El concepto y las funciones de la familia son inherentes al ser humano y se han transformado constantemente; el valor de la familia en sí misma como institución social que es, desempeña funciones insustituibles; una de las funciones principales, si no es que la más importante es la función educadora o formativa, dentro de ella se reciben conocimientos, valores y actitudes que con el diario vivir los hijos repiten hasta formar conductas y

hábitos que definen el carácter del niño. Sin embargo, la familia sufre una crisis que la está vulnerando en esta función formativa.

Vivimos tiempos difíciles donde las familias guerrerenses enfrentan problemas de carácter social, económicos y particularmente la ausencia de valores que a través de los medios de comunicación y el ambiente cultural determinan las maneras de relacionarse de los niños y jóvenes, hoy en día éstos generan desintegración familiar raíz de la violencia, delincuencia, deseos de suicidio y adicciones. La formación a los padres se convierte en necesaria y urgente para que ellos puedan contar con las herramientas para resolver conflictos, generar ambientes propicios para el desarrollo de los hijos y formar líderes que transformen su entorno de manera positiva.

Es evidente que la sociedad ha evolucionado desde el primer concepto de familia, Sócrates escribió “Nuestra juventud ama el lujo, tiene malos modales, menosprecia la autoridad y no tiene ningún respeto a los mayores, los niños de nuestra época son tiranos, ya no se levantan y esclavizan a su maestro” y a pesar de ser una cita con más de veinte siglos de antigüedad resulta curioso como es vigente hasta el día de hoy; lo que claramente indica la necesidad de información y formación que los seres humanos tenemos desde siempre, para involucrarnos en el proceso de desarrollo de nuestros hijos.

Se tienen registros desde el año 1928 sobre círculos de estudio en España conocidos como Escuela de Padres en el Centro Público de Educación Permanente de adultos en Madrid; de allí hemos tomado muchos países latinoamericanos el modelo para implementar este programa.

Desde la creación de clínicas nutricionales para enseñar a las madres a cómo alimentar a sus hijos, hasta lo que conocemos hoy en día como talleres para padres de familia, la iniciativa privada, mayormente; se ha preocupado por subsanar la carencia de capacitación formativa para los padres de familia.

Por tal motivo, necesitamos contar con una ley en la que se reconozca como un problema social algunas conductas que están tomando actualmente los jóvenes y que perjudican su desarrollo.

Es conveniente institucionalizar un programa que establezca las bases para la impartición de cursos talleres de orientación dirigido especialmente a los padres de familia que tenga como propósito capacitarlos para desarrollar adecuadamente sus funciones de crianza, educación y adiestramiento de los hijos.

La iniciativa de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero, que en esta ocasión presento a esta alta representación popular, consta de 24 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo primero se denomina “De las Disposiciones Generales”, en el se establece que la presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y su objeto es establecer las bases jurídicas para garantizar un mecanismo que permita capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruir de manera adecuada y espiritualmente a sus hijos.

Con esta iniciativa se considera a Escuela para Padres, como una herramienta formativa la cual podrá aplicarse a los padres de familia y sociedad en general, para prevenir la violencia y desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Se prevé que el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), sea el Organismo responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el Programa de Escuela para Padres, sea parte de la formación integral en el sistema educativo de la Entidad, incorporándola a los proyectos educativos institucionales previstos en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En el Capítulo Segundo, se contempla la creación del Programa Escuela para Padres en el Estado de Guerrero, como un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es el amor.

Se establece que los objetivos que se buscan con la aplicación del programa serán: el concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos; fomentar la práctica del amor como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos; fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollen el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana; promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos; motivar y ofrecer las herramientas para que los padres conozcan a sus hijos; establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos, así como orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y espiritual de los hijos.

En este capítulo se menciona que el Programa Escuela para Padres, operará bajo el esquema de facilitadores, quienes estarán al frente de cada grupo de trabajo. En esta responsabilidad, se dará prioridad, a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar.

Se menciona que los grupos atendidos con el programa serán padres de familia en general organizados, en comunidades y colonias populares e instituciones públicas y privadas de los diversos Municipios del Estado, así como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica y medio superior y su ejecución se complementara con: cursos, talleres, ciclos de conferencias y proyecciones, previéndose además que cualquier espacio público y privado, podrán fungir como lugares físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con el programa.

En esta iniciativa, se señala que las acciones que se implementen para la ejecución del programa se darán prioridad a proporcionar información sobre el desarrollo de los hijos en sus diferentes etapas, para lo cual se tomarán como base temas como:

- a).- La misión de los padres de familia en la educación y formación de los hijos;
- b).- Apoyar el crecimiento de los hijos para su mejor bienestar;
- c).- La instrucción de los hijos como elemento esencial del desarrollo humano;
- d).- La responsabilidad de los padres de familia en el cuidado de los hijos;
- e).- Saber comprender a los hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- f).- La disciplina como elemento en la formación de los hijos, y
- g).- La obligación de proveer lo indispensable a los hijos para su desarrollo.

En este Capítulo se menciona también que el Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres, previstos en la presente ley.

En el Capítulo Tercero se prevé la creación del Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, como un órgano colegiado permanente de coordinación intersecretarial e institucional de asesoría consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del programa y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.

Este Consejo se conformara por representantes de diversas dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, y se integrara por un Presidente que será la o el Director General del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG); un Secretario, que será el representante de la Secretaría de Desarrollo Social; por representantes de la Secretarías de Educación Guerrero, de la Juventud; del del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Colegio de Bachilleres; del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG); del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de la Universidad Autónoma de Guerrero, por El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y un representante por parte de las instituciones de educación privada.

El Consejo Estatal tendrá entre otras atribuciones: aprobar la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Guerrero; vigilar el funcionamiento y operación de la Coordinación Estatal del Programa; impulsar el desarrollo del Programa en la entidad y vigilar y evaluar los trabajos del mismo; aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del Programa; promover la integración del Programa en los Planteles de educación

básica y media superior pública y privada; difundir entre la comunidad estudiantil y los padres de familia los objetivos y alcances del Programa Escuela para Padres; elaborar y aprobar el reglamento interno de la presente Ley; aprobar el nombramiento del Coordinador Estatal del Programa, y promover la celebración de convenios con los Municipios, organizaciones de carácter social y privado para impulsar el desarrollo del programa.

En el Capítulo Cuarto de establece la creación de una coordinación Estatal del Programa Escuela para Padres, como un Órgano del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), cuya sede será la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

Esta Coordinación Estatal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Escuela para Padres;
- II.-Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del Programa;
- III.- Invitar a participar a las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública estatal cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del Programa;
- IV.-Auspiciar y organizar la participación de los Facilitadores, dando prioridad a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la aplicación del programa.
- V.- Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del Programa Escuela para Padres que operen en el Estado;
- VI.- Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el Programa;
- VII.- Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo Estatal los asuntos que sean de su competencia, y
- VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

En este apartado se menciona que el Programa Escuela para Padres contara con un Coordinador estatal, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo Estatal, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del Programa, señalándose además sus atribuciones.

De un análisis realizado a la parte expositiva plasmada por la diputada, con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XVI, 66 fracciones I, II y VI 86, 87 , 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de LEY DE

ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE GUERRERO, previa la emisión por las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que una vez efectuada la precisión anterior y del análisis efectuado a la presente iniciativa en comento, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni contraviene al control de convencionalidad, mucho menos se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por México, en el sentido de que el Estado debe de garantizar el desarrollo armónico del individuo

dotándole de los mínimos de seguridad, justicia, equidad, y demás valores inalienables al individuo para que este pueda alcanzar su plena felicidad.

Que esta comisión dictaminadora considera que la educación informal considerada esta como la adquirida fuera de las instituciones escolares, tal como la adquirida en el hogar u otras instituciones análogas a esta, eminentemente desempeñan un rol de vital importancia en la formación de todo ser humano; por que es en el hogar en donde se empiezan a gestar en una primera instancia la inculcación de valores y conductas que en lo subsecuente se trasforman en las normas y pautas de conducta del individuo.

Aunado a lo anterior resulta importante mencionar, que la escuela; a pesar de ser una institución formativa, omite tratar contenidos de carácter moral con precisión, y por mandato de los planes y programas de estudio, de ahí que se adolezca de un método o programa para inculcarle al educando valores tales como el amor, el respeto, la honestidad, la tolerancia etc.; valores que eminentemente deben de ser inculcados por los padres desde el seno del hogar, convirtiéndose la escuela en un aval de la pertinencia de dichos valores.

No pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora que el numeral quinto de la ley que se propone considera en su numeral quinto lo siguiente:

Artículo 5.- El Programa Escuela para Padres, tendrá como base los objetivos siguientes:

- I.- Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;
- II.- Fomentar la práctica del amor como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos;
- III.- Fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollen el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana;
- IV. Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;
- V.- Motivar y ofrecer las herramientas para que los padres conozcan a sus hijos;
- VI.- Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos;
- VII.- Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y espiritual de los hijos.

Por dicho contenido esta comisión dictaminadora considera que el proyecto de ley de escuela para padres retoma principios fundamentales de la Educación Holista, la cual es concebida como una educación integral, basada en la premisa de que toda persona encuentra su identidad, el significado y sentido de su vida a través de nexos con la comunidad, el mundo natural, y los valores humanos tales como la compasión y la paz, se trata pues de una educación completa e integradora.

En una sociedad como la actual, violenta, en donde el estado de cosas tiene un rostro caótico, es menester retomar la enseñanza de los valores desde el hogar para empezar a combatir desde raíz no tan solo los problemas del individuo sino de la sociedad en su conjunto.

El proyecto de ley de escuela para padres como su nombre lo indica va enfocado a capacitar a los padres para dotarlos de las herramientas y conocimientos necesarios para la buena educación de sus hijos; haciendo participe en dicho proceso a diversas instituciones educativas de índole publico a efecto de que se puedan alcanzar los objetivos planteados.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, determinamos procedente la iniciativa de ley en comento y ponemos a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

UNICO: Se expide la LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE GUERRERO,

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia General en el Estado de Guerrero y su objeto es establecer las bases jurídicas para garantizar un mecanismo que permita capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruir de manera adecuada y espiritualmente a sus hijos.

Artículo 2.- Escuela para Padres, es una herramienta formativa la cual podrá aplicarse a los padres de familia y sociedad en general, para prevenir la violencia y desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 3.- Corresponde al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el Programa Escuela para Padres, sea parte de la formación integral en el sistema educativo de la Entidad, incorporándola a los proyectos educativos institucionales previstos en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO

Del Programa

Artículo 4.- El Programa Escuela para Padres en el Estado de Guerrero, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es el amor.

Artículo 5.- El Programa Escuela para Padres, tendrá como base los objetivos siguientes:

I.- Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;

II.- Fomentar la práctica del amor como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos;

III.- Fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollen el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana;

IV.- Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;

V.- Motivar y ofrecer las herramientas para que los padres conozcan a sus hijos;

VI.- Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos;

VII.- Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y espiritual de los hijos.

Artículo 6- El Programa Escuela para Padres, operará bajo el esquema de facilitadores, quienes estarán al frente de cada grupo de trabajo. En esta responsabilidad, se dará prioridad, a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del programa.

Artículo 7.- Todos los espacios públicos y privados, podrán fungir como lugares físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con el programa.

Artículo 8- Los grupos atendidos con el programa serán padres de familia en general organizados en comunidades y colonias populares e instituciones públicas y privadas de los diversos Municipios del Estado, así

como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica y medio superior.

Artículo 9.- La aplicación del Programa Escuela para Padres, se podrá complementar con el apoyo de las siguientes acciones académicas:

- I.- Cursos;
- II.- Talleres;
- III.- Ciclo de conferencias;
- IV.- Pláticas, y
- V. Proyecciones

Artículo 10- En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Guerrero, se dará prioridad a proporcionar información sobre el desarrollo de los hijos en sus diferentes etapas, para ello se tomará como base el desarrollo del siguiente temario:

- I.- La misión de los padres de familia en la educación y formación de los hijos;
- II.- Apoyar el crecimiento de los hijos para su mejor bienestar;
- III.- La instrucción de los hijos como elemento esencial del desarrollo humano;
- IV.- La responsabilidad de los padres de familia en el cuidado de los hijos;
- V.- Saber comprender a los hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VI.- La disciplina como elemento en la formación de los hijos, y
- V.- La obligación de proveer lo indispensable a los hijos para su desarrollo.

Artículo 11.- El Instituto Estatal Para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, diseñará los mecanismos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del Programa Escuela para padres, que se desarrollen en los espacios públicos y privados y en los planteles a los que pertenezcan sus hijos.

Artículo 12.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres, previstos en la presente ley.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Estatal

Artículo 13.- El Consejo del Programa Escuela para Padres, es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial e institucional, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la

presente ley, el desarrollo del programa y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.

Artículo 14. - El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será la o el Director General del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG);
- II.- Un Secretario, que será el o la representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III.- Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;
- IV.- Un representante de la Secretaría de la Juventud;
- V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- Un representante del Colegio de Bachilleres;
- VII.- Un representante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG).
- VIII.- Un representante del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
- IX.- Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero,

X.- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y

XI.- Un representante por parte de las instituciones de educación privada.

Artículo 15.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Guerrero;

II.- Vigilar el funcionamiento y operación de la coordinación Estatal del Programa.

III.- Impulsar el desarrollo del Programa en la entidad y vigilar y evaluar los trabajos del mismo;

IV.- Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del Programa;

V.- Promover la integración del Programa en los Planteles de educación básica y media superior pública y privada;

VI.- Difundir entre la comunidad estudiantil y los padres de familia los objetivos y alcances del Programa Escuela para Padres;

VII.- Elaborar y aprobar el reglamento interno de la presente Ley;

VII.- Aprobar el nombramiento del Coordinador Estatal del Programa;

IX.- Promover la celebración de convenios con los Municipios, organizaciones de carácter social y privado para impulsar el desarrollo del programa.

Artículo 16.- El representante de las instituciones de educación privada ante el consejo, durará tres años y su elección será por invitación del Presidente a propuesta de las propias instituciones.

Artículo 17.- El Consejo Estatal, determinará la operatividad del Programa Escuela para Padres y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 18.- El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los facilitadores, los cuales serán estudiantes de servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos, que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del programa.

Artículo 19 -El Consejo Estatal, promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos, para que en sus respectivas jurisdicciones constituyan comités

municipales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres.

Artículo 20- El Consejo, contará con un secretario técnico, que será el Coordinador Estatal del Programa, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

Artículo 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada cuatro meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

CAPITULO CUARTO

De la Coordinación Estatal

Artículo 22.- Se crea la Coordinación Estatal del Programa Escuela para Padres, como un Órgano del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), cuya sede será la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

Artículo 23.- La Coordinación Estatal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Escuela para Padres;

- II.-Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del Programa;
- III.- Invitar a participar a las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública estatal cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del Programa;
- IV.-Auspiciar y organizar la participación de los facilitadores, dando prioridad a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la aplicación del programa.
- V.- Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del Programa Escuela para Padres que operen en el Estado;
- VI.- Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el Programa;
- VII.- Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo Estatal los asuntos que sean de su competencia, y
- VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

Artículo 24.- El Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres, será nombrado por el Presidente del Consejo Estatal, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del Programa y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del Programa;
- II.- Cumplir con los lineamientos que le marquen la Coordinación Estatal y el propio Consejo;
- III.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;
- IV.- Proponer al Consejo Estatal el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;
- V.- Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;
- VI.- Fungir como secretario técnico del Consejo Estatal, desempeñando las tareas que le marque el reglamento de la presente ley;
- VII.- Presentar al Consejo Estatal para su aprobación un informe de actividades y estados financieros de la Coordinación Estatal;
- VIII.- Acordar con el Presidente del Consejo Estatal los asuntos de su competencia, y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 60 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de ésta ley, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dada en el recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Túrnese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac, a los ___ días del mes de enero del año dos mil quince.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Víctor Salinas Salas, Presidente.-Diputado Emiliano Díaz Román, Secretario.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Social, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emite la Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 126 fracción II, 127 párrafo tercero y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 286, la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el último párrafo de la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 y se emite la Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 23 de septiembre del año 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Social, respectivamente, para su análisis y dictamen correspondiente.

La Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo en la parte expositiva de su Iniciativa señala:

La educación es el principal instrumento para el desarrollo del individuo, gracias a ella conseguimos la formación y capacitación necesaria para participar en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos activos, siendo además la vía principal para crear una sociedad con menos desigualdad, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como nuestro máximo Ordenamiento legal establece en su artículo 3º que la educación es un derecho humano fundamental que tiene todo individuo y es una responsabilidad prioritaria del Estado de impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos, siendo obligatoria la educación a nivel Preescolar, Primaria y Secundaria.

Que es una realidad social que cada inicio de ciclo escolar, las familias Guerrerenses sufren menoscabos en su economía con la adquisición de útiles escolares para que sus menores hijos puedan concurrir a las instituciones educativas, dado que los comercios o comerciantes que provén los mismos, no importando la escala en la que lo hacen, aprovechan el estado de necesidad para elevar los precios; y los mecanismos gubernamentales propuestos en dichos sentidos como: las de ferias de útiles escolares y el otorgamiento de subsidios educativos han resultado insuficientes, para disminuir los impactos y menoscabos económicos. Lo que en muchas ocasiones también impacta en que las cabezas de familia decidan o no que sus menores hijos accedan a la educación.

Asimismo, expone que dentro de los compromisos de campaña del mandatario Estatal en función estableció la entrega de uniformes y útiles escolares gratuitos a los estudiantes del nivel primaria de los 81 municipios que integran la Entidad, es por ello, que para el inicio del ciclo escolar 2011-2012, el Gobernador del Estado Ángel Aguirre Rivera realizó la entrega de más de 507,018 paquetes escolares (Uniformes y Útiles Escolares), pero ello únicamente previsto como un programa denominado Programa Guerrero Cumple Uniformando y Útiles Escolares, mientras que en el ciclo escolar 2013-2014 se entregaron 546,422 uniformes.

Así pues y con la finalidad de apoyar a las familias Guerrerenses y a efecto de combatir los altos índices de deserción escolar por la falta de recursos económicos que permitiera a las familias realizar la compra de uniformes y útiles escolares, con fecha 23 de diciembre de 2011, la LIX Legislatura del Congreso del Estado mediante Decreto 836 por el que se Publican se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, se adición de un tercer párrafo a la fracción XIV del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Numero 158, la cual refiere que a fin de contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso a los servicios de educación básica, el Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, entregará al inicio de cada ciclo escolar, uniformes y útiles escolares conforme a las listas oficiales, en forma gratuita y universal, a todos los alumnos y alumnas regularmente inscritos en el nivel de primaria, este apoyo será otorgado mediante un programa especial administrado y operado por la Secretaria de Educación Guerrero, previo al presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

Que con la adición del citado párrafo la intención fue a abatir la deserción escolar, por motivos económicos, y esto se lograría a través de programas que la Secretaria de Educación Guerrero implementaría para la entrega de manera gratuita uniformes y útiles escolares a las niñas y niños Guerrerenses, pero únicamente respecto a los inscritos en el nivel primaria, esto previo presupuesto aprobado podrá cada ejercicio fiscal. Dejando de lado a los demás estudiantes de educación básica.

Asimismo la legisladora refiere que al realizarse un análisis al precepto legal antes citado, se evidencia que lo dispuesto en dicho artículo después de su aprobación ha sido letra muerta, dado que la Secretaría de Educación en la Entidad no tiene bajo su cargo el programa de entrega de uniformes y útiles escolares. Sino que los recursos están controlados por una Área General del Gobierno del Estado llamada Coordinación General de Programas Sociales “Guerrero Cumple”. Sin que desde la fecha de publicación de dicha reforma a la fecha dicho programa nunca se ha implementado por parte de la Secretaria de Educación Guerrero.

Por esa misma razón se evidencia, que si bien es cierto los alumnos de primaria han sido beneficiados con útiles y uniformes escolares, cierto lo es también que los mismos se encuentran sujetos a un programa especial, previa autorización de presupuesto para cada ejercicio fiscal, lo que implica el riesgo latente de que en dado caso si se omitiera la aprobación de dicho programa dentro del presupuesto del Gobierno del Estado; con dicha omisión se causaría un grave perjuicio a la economía de las familias Guerrerenses.

En el caso de los alumnos de preescolar y Secundaria, no existe obligación del ente gubernamental de otorgar uniformes y útiles escolares que emane de fundamento legal alguno, por lo que la situación se agrava al únicamente acogerse a que un programa social sea aprobado para beneficiarlos.

Ahora bien y toda vez que el Estado de Guerrero cuenta con un gran número de niños y jóvenes que cursan la educación preescolar, primaria y secundaria, según datos obtenidos del programa Guerrero Cumple, en el ciclo escolar 2013 - 2014 se inscribieron 500,524 alumnos en las escuelas Primaria en sus diferentes modalidades como son: primaria general, indígena y CONAFE, así como 210,140 alumnos en escuela secundaria generales, técnicas, telesecundarias, y CONAFE, los cuales resultarían afectados de no continuarse con la implementación del programa citado en acápites anteriores y en relación a preescolar se prevén cifras similares a esta última.

Es importante precisar que la Coordinación General de Programas Sociales Guerrero Cumple”, que opera el programa de “Uniformes y Útiles Escolares”, fue creada mediante acuerdo de fecha 1 de abril del 2011, por el actual Ejecutivo Estatal; lo expuesto en párrafos anteriores y en el principio de este, implica que no exista la certeza de la continuidad del mismo al término de esta Administración, en caso de así considerarlo la entrante.

Por lo que a efectos de darle efectividad al derecho de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria a tener sus útiles escolares, zapatos y uniformes que provean facilidades para la concurrencia a la obtención de su educación, así como garantizar dicho derecho es necesario realizar las adecuaciones necesarias a la Ley, para cumplir con el objetivo de la misma, establecido la legisladora en comento partir de tres vertientes para alcanzar dichos objetivos como son: 1. La creación de la norma legal expresa de la que surja la obligación del Estado a dotar de útiles escolares y uniformes; 2. La ampliación de cobertura de dicho derecho haciéndola extensiva por Ley a los alumnos de Preescolar y Secundaria, pero además también a los alumnos de educación especial de escuelas públicas, y; 3. El conferimiento expreso de la facultad hacia el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a la referida obligación, por conducto de la Dependencia que considere pertinente y no necesariamente por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero. Además de que en dicha Ley también deben de transpolarse lo que hoy se consideran reglas o modos de operación de un programa social, para identificar claramente los objetivos y efectos de la Ley, sujetos beneficiados, autoridades obligadas, entre otros aspectos.

Es por ello, que ante la deficiencia de los ordenamientos legales de garantizar el referido beneficio y con la firme convicción de lograr la permanencia de todos los niños, niñas y jóvenes Guerrerenses en el sistema educativo, enfocado a lograr la disminución de los niveles de deserción escolar por falta de recursos económicos en el Estado debe fortalecer las dinámicas estudiantiles y los incentivos que permitan la conclusión de los estudios en las diferentes Instituciones de nivel educativo apoyando con ello la economía de las familias Guerrerenses, es por ello que la diputada propone dentro de su proyecto de **decreto que se derogue el último párrafo de la fracción XVII del Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Numero 158**, y se emita la ley **que establece el derecho al acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero**.

De un análisis realizado a la parte expositiva plasmada por la diputada con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV, XVI y XVII, 55 fracción V, 66 fracciones I y VI y 67 fracciones I y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología Y Desarrollo Social, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto que **deroga el último párrafo de la Fracción XIV del Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Numero 158**", y emitir **"la Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero**, previa la emisión por las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología Y Desarrollo Social, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que antes del entrar al estudio de fondo de la iniciativa en estudio, estas Comisiones Unidas determinaron, que una vez estudiada la iniciativa en comento como un todo, arribaron a la firme convicción que la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, por el contenido de fondo y forma de la iniciativa que presenta, plantea la derogación del último párrafo de la fracción XIV del artículo 33 y no de la fracción XVII ya que esta última fracción es inexistente, además de que es la fracción XIV del artículo 33 la que alude al tema de uniformes y útiles escolares, de lo que se desprende que se trato de un error involuntario respecto a la cita del citado numeral además de que es voluntad de estas comisiones dictaminadoras derivado del contenido de fondo de la iniciativa en comento, determinar la procedencia de la derogación del último párrafo de la fracción XIV del artículo 33 de

la ley General de Educación del Estado de Guerrero para entrar en consonancia con la propuesta de ley planteada por la peticionaria y por los razonamientos que enseguida se exponen.

Que una vez efectuada la precisión anterior y del análisis efectuado a la presente iniciativa en comento, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni contraviene al control de convencionalidad, mucho menos se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por México, en los cuales se establece que el Estado debe velar siempre por el interés superior del menor, otorgándole los beneficios que le permitan acceder a un mejor nivel de vida siendo este al caso en concreto la educación evitando con ello que estos se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Para lo cual me permito citar unos de los referidos convenios:

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, se establece respecto del derecho a la educación, en el artículo 13, numeral 1, que “toda persona tiene derecho a la educación”. De igual manera, en el numeral 3 señala que “...los Estados parte en el presente Protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse asequible para todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948, en su Capítulo Primero, Título “De Derechos”, artículo XII, tercer párrafo, se establece que “... el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

También, LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, suscrita y ratificada por México el 21 de septiembre de 1989, en su artículo 28 refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las y los niños en materia educativa, al establecer que “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella, además de adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

La LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2000 en su Artículo 7, establece que; corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y

demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula el imperativo del Estado en sus diferentes niveles (Federación, entidades Federativas y municipios), a impartir educación preescolar, primaria y secundaria (educación básica), y que la forma de impartirla tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Acorde a su fracción VIII, también prevé la obligación de los Poderes Legislativos de la Unión y de las entidades, para la creación de normas con el fin de distribuir la función social de la educación entre los diversos niveles del Estado, y con ello fijando las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público.

El diverso artículo 4 de la Carta Magna, también establece como garantía para todo mexicano la de acceder a un nivel de vida adecuado, inmerso en ella se encuentra el derecho de todos los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis constitucional numero 1a. CCCLIII/2014, de la Décima Época, publicada recientemente en fecha 24 de octubre del 2014, que lleva por rubro DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS. Publicación: viernes 24 de octubre de 2014 09:35 h Advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

La reciente Constitución Política del Estado de Guerrero, establece dentro de su artículo 6, que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; entre dichos derechos el de la educación y el acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios.

Con lo que se pretende garantizar el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos.

El artículo 187 de la Carta Fundamental de la Entidad prevé que el Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, impartiendo de manera obligatoria la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. También su subsecuente artículo 188 prevé que la educación que imparta el Estado, estará enmarcada en el principio de igualdad entre las personas.

Al tenor de lo expuesto y como lo ha sostenido la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, al momento de fundar su iniciativa se evidencia que el Estado debe proteger los derechos de los infantes, adoptando las medidas necesarias que tengan como fin eliminar la ignorancia y el analfabetismo, otorgando a la niñez y juventud las herramientas educativas que les permitan un desarrollo en igualdad de condiciones en todos los casos, de

acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la familia, comunidad y el Estado.

En razón de lo anterior, es importante destacar que la educación es un asunto de justicia social y una poderosa palanca para el desarrollo Nacional. Por eso, en la medida de que el Estado le de importancia necesaria a la educación básica que se requiere, esto redundara en un desarrollo más completo que traerá como resultado un país verdaderamente democrático y desarrollado, toda vez que la formación escolar que reciben nuestras niñas y niños es la semilla que en gran medida será sembrada para poder cosechar mejores frutos en el futuro; por el contrario una Entidad que no asume como prioridad la educación está irremediablemente condenada al atraso, al rezago, al empobrecimiento y al deterioro de la convivencia social y de esa forma incrementar también las brechas de desigualdad existentes.

Es por ello y como bien lo refiere la Diputada dentro de su exposición de motivos actualmente nuestros niños y jóvenes estudiantes de los niveles de educación primaria y secundaria, se encuentran gozando del beneficio de Útiles y Uniformes Escolares gratuitos implementado por el Ejecutivo Estatal en turno, empero dicho beneficio se encuentra supeditado a la aprobación de una partida presupuestal para dicho rubro y que en caso de omisión de dicha partida se generaría una afectación irreparable a dicho sector educativo así como a las familias Guerrerenses.

En ese tenor, que la existencia de un tercer párrafo de la fracción XIV del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, al momento de su creación si bien resultó un acto beneficioso y un buen esfuerzo para poder acceder a un pleno goce del derecho a la educación y a una vida digna en favor de las familias guerrerenses, naciendo a partir de ello la imposición para el Gobierno del Estado de otorgar uniformes y útiles escolares a los alumnos de nivel primaria; dicho aspecto por la redacción del fundamento legal pudiera desprenderse flexible, además de que no prevé la cobertura suficiente de lo que se conoce como “educación básica”, de ello que se perciba deficiente el derecho que pretende garantizar. Por lo que resulta necesario clarificar de forma estricta la obligación para el Estado del otorgamiento de uniformes y útiles escolares a los alumnos que cursen los grados de la educación básica en la entidad.

Y ello solo se logrará con la derogación del referido párrafo y con la creación de una Ley integral que reglamente el otorgamiento de uniformes y útiles escolares.

Máxime que con la creación de una Legislación de la naturaleza de la que propone la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, este Congreso cumple con su obligación de crear normas que garanticen el debido acceso a la educación y con ello a un nivel de vida adecuado, en los términos que lo impone la Carta Magna. Ello vinculado a que de acuerdo a la aplicación de programas sociales concernientes a la temática de la Ley, han evidenciado una buena estrategia para abatir el analfabetismo en la entidad, por lo que debe hacerse imperativa y no a la discreción del Ejecutivo.

Que estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente adicionar al artículo séptimo de la presente ley en estudio el hecho de que en los procesos de licitación deberán presentarse las propuestas técnicas y económicas a fin de que los insumos escolares sujetos a licitación sean de calidad.

Así mismo estas comisiones dictaminadoras manifiestan que si bien es cierto están de acuerdo en la derogación de la fracción XIV del artículo 33 de ley de educación del estado de Guerrero numero 158, se estima pertinente que dicha derogación por cuestión de técnica legislativa sea considerada en el artículo primero transitorio de la ley en comento.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de que las futuras generaciones gocen de dichos beneficios de poder contar con las herramientas necesarias para acceder a la Educación estas comisiones unidas dictaminadoras determinamos la procedencia de la iniciativa de derogación propuesta por la legisladora en el sentido de **Decreto que Deroga el Último Párrafo de la Fracción XIV del Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Numero 158**, y emitir la Ley **que Establece el Derecho al Acceso de Útiles, Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero**, por lo que se propone a esta soberanía parlamentaria para su aprobación la siguiente:

LEY NUMERO _____ **QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO DE ÚTILES ESCOLARES, ZAPATOS Y UNIFORMES GRATUITOS, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.** Al tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene como objetivo:

I.- Establecer el derecho de los estudiantes que cursen su educación en escuelas públicas del nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena y especial a recibir por parte de la autoridad estatal, útiles escolares gratuitos en apoyo a su educación.

II.- Determinar las autoridades competentes y definir sus atribuciones, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

III.- Establecer las disposiciones jurídicas y mecanismos que deben de observarse en la planeación, programación presupuestal, ejecución, control y evaluación del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que estén inscritos en escuelas públicas de la Entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en escuelas públicas de nivel básico: Preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

II.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Guerrero y las Estatales.

III.- Ley: Ley de Acceso a Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

IV.- Paquete de Útiles Escolares: Estará integrado por zapatos, uniformes escolares, así como el conjunto de materiales de uso escolar de la lista probada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, atendiendo al grado y nivel educativo que se encuentren.

V.- Programa: Al Programa de Útiles Escolares Gratuitos para estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

VI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Guerrero.

VII.- Secretaría o Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena y especial en escuelas públicas del Estado de Guerrero, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a la madre, padre o tutor y; en su caso, a las alumnas o alumnos a través de la presentación del documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena en el Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Secretaría de Educación.

Artículo 5.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a las personas a que se refiere el artículo anterior, en cada plantel educativo, con la colaboración de los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Educación, deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de los alumnos beneficiarios, clasificándolos en educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

Artículo 7.- Al constituir el programa de útiles escolares gratuitos, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de los materiales que integrarán los distintos paquetes de útiles escolares, deberá realizarse sólo a través del procedimiento de licitación pública, en el que se especificará la propuesta técnica y económica, el cual será transparente y se difundirá a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

Artículo 8.- El programa de útiles escolares gratuitos es financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos Guerrerenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento y su Reglamento. Esta prohibición deberá estar impresa en los paquetes de útiles escolares que se distribuyan por parte de la Dependencia del Gobierno del Estado que este Determine.

Esta prohibición deberá estar impresa en los paquetes de útiles escolares que se distribuyan por parte de la Secretaría de Educación.

Artículo 9.- Cualquier hipótesis no prevista en la presente ley o en su reglamento, será resuelta por la Secretaría de Educación o la Dependencia del Gobierno del Estado que este determine.

Artículo 10.- El Titular del Ejecutivo, celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los útiles escolares en cada plantel educativo de su Municipio.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estatal, promoverá la incorporación gradual de los Ayuntamientos del Estado, para el financiamiento del Programa de Útiles Escolares, el cual no será mayor al veinte por ciento de la cantidad total que se invierta por este concepto en el Municipio de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero con auxilio de la Secretaria de Educación Guerrero, así como sus diversas dependencias subordinadas en el marco de lo establecido por el Reglamento.

Artículo 13.- En la ejecución del Programa de Útiles Escolares Gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena, de escuelas públicas del Estado de Guerrero.

II.- Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Finanzas y Administración, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero, para cada ejercicio fiscal.

III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de útiles escolares que se entregarán a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de los materiales que integrarán los paquetes escolares a los diferentes niveles, celebrando los contratos respectivos.

V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar.

VI.- Llevar a cabo en coordinación con la autoridad municipal, la distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares en el Estado de Guerrero, en cada plantel educativo.

VII.- Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa, debiendo publicarlos en el órgano de difusión oficial del Estado de Guerrero.

VIII.- Vigilar que los paquetes de útiles escolares, sean entregados a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley.

IX.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de beneficiarios del programa de útiles escolares, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena. Ello con auxilio de la Secretaría de Educación Guerrero.

X.- Promover la celebración de Convenios con los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, a efecto de que se pueda integrar un presupuesto general con base en una mezcla de recursos estatales y municipales, que permitan abarcar la cobertura universal al cien por ciento en todo el territorio estatal, en el menor tiempo posible.

XI.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

XII.- Las demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Los beneficiarios de educación preescolar, son los que se encuentren inscritos en las Instituciones Públicas denominadas jardín de niños o instituciones similares.

Artículo 15.- Los beneficiarios de educación primaria, son los inscritos en escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende este nivel educativo.

Artículo 16.- Los beneficiarios de educación secundaria, son los estudiantes inscritos en las instituciones públicas que al efecto ofrezcan las secundarias generales, técnicas y telesecundarias.

Artículo 17.- Los beneficiarios de educación especial, son los inscritos en las Escuelas de Educación Especial públicas.

Artículo 18.- Los beneficiarios de educación indígena, son los que se encuentran inscritos en las Instituciones Públicas que se impartan dentro del nivel de educación básica.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 19.- El órgano interno de control de la Secretaría de Educación evaluará lo siguiente:

1. La entrega oportuna de los útiles escolares, mismos que serán entregados a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;
2. La entrega de útiles escolares atendiendo al grado escolar;
3. El contenido de útiles escolares será conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública; y
4. Resolver cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.

Artículo 20.- El órgano interno de control de la Secretaría, evaluará la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley, realizará

estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución de los útiles escolares, así como lo referente a su calidad.

Artículo 21.- Analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Contraloría del Gobierno del Estado, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Contraloría del Gobierno del Estado y la presente Ley.

Artículo 23.- La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Guerrero, tendrá en todo momento la facultad de requerir la información necesaria y acceso a la operación del programa, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento del mismo. De igual manera, informará al Pleno del Poder Legislativo, dentro de los treinta días posteriores del inicio del ciclo escolar, lo relativo a la entrega de útiles escolares.

Artículo 24.- Toda persona u organización podrá presentar su queja o denuncia por escrito con sus datos generales y de ser posible medios de prueba, en el órgano de control interno de la Secretaría, y versará sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y que contravengan sus disposiciones.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Contraloría General del Estado, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Contraloría General del Estado y la Auditoría General del Estado.

Artículo 26.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento. La falta de cumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades de carácter penal o administrativo, atendiendo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se deroga el último párrafo la fracción de la fracción XIV del artículo 33 de la ley de educación del Estado de Guerrero número 158.

SEGUNDO. Se emite la presente la Ley que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de Guerrero.

TERCERO: La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO: emítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva

QUINTO. El Ejecutivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal, procurará otorgar el mayor número de útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley, y otorgar la cobertura universal al cien por ciento de los beneficiarios en el menor tiempo posible. Para dar cumplimiento al presente ordenamiento, el Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal la partida correspondiente, de igual manera el Congreso del Estado de Guerrero, aprobará las asignaciones presupuestales, a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en el presente ordenamiento.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor de este ordenamiento. Recinto Legislativo a los ____ días del mes de ____ de dos mil quince.

SEPTIMO. El presente decreto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil quince.

La Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta.- Diputado Jorge Salazar Marchan, Secretario.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Vocal.- Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.- Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos.-

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Víctor Salinas Salas, Presidente.- Diputado Emiliano Díaz Román, Secretario.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.-

Anexo 5

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8 fracción I, XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; y demás relativos y aplicables; ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 21 de abril del año en curso, suscrito por el C. Juan Antonio Reyes Pascacio, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual envía copia certificada de la sesión de cabildo de ese H. Ayuntamiento, en la que se le tomó protesta como Presidente Municipal al C. Luis Fernando Vergara Silva, Escrito que se tiene por reproducido en la presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones y los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/3ER/OM/DPL//2014, de fecha de abril de 2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a lo establecido al marco jurídico aplicable, esta Soberanía a través de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, realiza sus acciones de acuerdo a lo facultado y establecido en los artículos 61 fracción XXI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 3, 7, 8, 46, 49, fracción II, 53, 88, 126 fracción II, 127, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

II.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene como procedente la solicitud presentada por el peticionario, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; donde solicita la ratificación de la entrada y funciones del Presidente Suplente Luis Fernando Vergara Silva, en virtud de que el titular de dicha Presidencia, solicitó licencia indefinida al cargo y funciones que ostentaba a partir del de enero del mismo año, misma que fue otorgada mediante:

“DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ERIC FERNÁNDEZ BALLESTEROS, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 07 DE ENERO DEL 2015.”

En este tenor, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, ratificar la entrada en funciones del C. Luis Fernando Vergara Silva, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; para que ejerza las funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL C.LUIS FERNANDO VERGARA SILVA, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

PRIMERO.- Se ratifica la entrada en funciones del C. Luis Fernando Vergara Silva, como Presidente Municipal Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Se le tiene por asumidos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieren lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

FIRMAS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN. RÚBRICA

C. Ángel Aguirre Herrera
Presidente

C. Mario Ramos del Carmen
Secretario

C. Amador Campos Aburto
Vocal

C. Arturo Álvarez Angli
Vocal

C. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Vocal

(HOJA DE FIRMAS PROYECTO DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL C. LUIS FERNANDO VERGARA SILVA, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.)

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga